



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1994/81
4 de marzo de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50° período de sesiones
Tema 21 del programa

REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE
LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER
Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS

Informe del Grupo de Trabajo sobre su noveno período de sesiones

Presidente-Relator: Sr. Jan HELGESEN (Noruega)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 2	3
I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES	3 - 14	3
A. Apertura y duración del período de sesiones	3	3
B. Elección del Presidente-Relator	4	3
C. Participación	5 - 8	3
D. Documentación	9	4
E. Organización de los trabajos	10 - 14	4

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. EXAMEN DEL PROYECTO	15 - 342	5
A. Capítulo I	25 - 92	6
B. Capítulo II	93 - 143	15
C. Capítulo III	144 - 185	22
D. Capítulo IV	186 - 258	26
E. Capítulo V	259 - 339	37
F. Otras cuestiones	340 - 342	49

Anexos

I. Texto de primera lectura del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos enmendado en segunda lectura en el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo	51
II. Compilación de propuestas para la segunda lectura presentadas en el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo	59

INTRODUCCION

1. La Comisión de Derechos Humanos, por su decisión 1985/112 de 14 de marzo de 1985, estableció un Grupo de Trabajo abierto encargado de redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Esta decisión fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1985/152 de 30 de mayo de 1985. El Grupo de Trabajo celebró sus períodos de sesiones primero a octavo antes de los períodos de sesiones 42° a 49°, respectivamente, de la Comisión de Derechos Humanos, y sus informes a ésta figuran en los documentos E/CN.4/1986/40, E/CN.4/1987/38, E/CN.4/1988/26, E/CN.4/1989/45, E/CN.4/1990/47, E/CN.4/1991/57, E/CN.4/1992/53 y Corr.1 y E/CN.4/1993/64.

2. La Comisión, en su resolución 1993/92 de 10 de marzo de 1993, decidió continuar en su 50° período de sesiones su labor relativa al proyecto de declaración. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/47, autorizó la reunión del Grupo de Trabajo abierto durante dos semanas con anterioridad al 50° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con el fin de continuar la elaboración del proyecto de declaración.

I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

3. El noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo fue inaugurado por el Subsecretario General de Derechos Humanos, quien hizo una declaración. El Grupo de Trabajo celebró 18 sesiones, del 17 al 28 de enero y el 1° de marzo de 1994.

B. Elección del Presidente-Relator

4. En su primera sesión, celebrada el 17 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo eligió Presidente-Relator al Sr. Jan Helgesen (Noruega).

C. Participación

5. Asistieron a las sesiones del Grupo de Trabajo, que estuvieron abiertas a todos los miembros de la Comisión, los representantes de los Estados miembros siguientes: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Malasia, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, Rumania, Túnez y Venezuela.

6. Estuvieron representados por observadores los siguientes Estados que no eran miembros de la Comisión: Argelia, Argentina, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Etiopía, Filipinas, Grecia, Letonia, Marruecos, Noruega, República Checa, Senegal, Suecia, Suiza y Turquía.

7. La Liga de los Estados Arabes estuvo representada por un observador.
8. Estuvieron representadas por observadores en las sesiones las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Derecho Penal, Comisión Internacional de Juristas, Comunidad Internacional Baha'í, Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos y Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

D. Documentación

9. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

E/CN.4/1994/WG.6/L.1	Programa provisional
E/CN.4/1994/WG.6/1	Informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1993/92 de la Comisión: observaciones sobre el texto examinado en primera lectura
E/CN.4/1993/64	Informe del Grupo de Trabajo sobre su octavo período de sesiones
E/CN.4/1994/88 y Corr.1	Carta de fecha 22 de junio de 1993 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Sr. Jaap A. Walkate, Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

E. Organización de los trabajos

10. En su primera sesión, celebrada el 17 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo aprobó el programa que figura en el documento E/CN.4/1994/WG.6/L.1.
11. En la misma sesión, por invitación del Presidente-Relator, las delegaciones expresaron su opinión sobre algunas cuestiones relacionadas con la organización de los trabajos.
12. El representante de los Estados Unidos de América propuso que en un comienzo los debates del Grupo de Trabajo se centraran en la segunda lectura de los párrafos de la parte dispositiva y que se utilizara efectivamente el sistema de consultas oficiosas. Los representantes del Canadá, Austria, el Camerún y Chile, así como la observadora de Grecia y el observador de la Comisión Internacional de Juristas, expresaron su apoyo a esa propuesta y convinieron en que, para ser eficaz, el Grupo debía comenzar su labor examinando la parte dispositiva del proyecto de declaración.

13. Más adelante, el representante de China señaló que tal vez sería conveniente que la segunda lectura del proyecto de declaración comenzara por los párrafos del preámbulo y no por los de la parte dispositiva. A su juicio, el preámbulo no era una mera introducción a la parte dispositiva de la declaración; era mucho más importante porque enunciaba los conceptos y las ideas que permitirían interpretar sus disposiciones. Sin embargo, en aras del consenso, el representante de China decidió no insistir en su enfoque. Los representantes de Cuba y de la República Árabe Siria compartían la preocupación de la delegación de China.

14. Posteriormente, el Grupo de Trabajo decidió comenzar la segunda lectura del proyecto de declaración examinando en primer término la parte dispositiva. El Presidente-Relator subrayó que esta modalidad de trabajo se adoptaba únicamente por razones técnicas y no entrañaba ningún juicio sobre la importancia relativa del preámbulo y de las partes dispositivas de la declaración. El Presidente sugirió también que el examen de la parte dispositiva comenzara por el artículo 1 del capítulo 1, subrayando que ello no impediría cambiar más adelante el orden de los proyectos de artículo.

II. EXAMEN DEL PROYECTO

15. Antes de comenzar el examen del artículo 1, por invitación del Presidente algunas delegaciones expresaron su opinión general sobre la parte dispositiva del proyecto de declaración.

16. El representante de la República Árabe Siria señaló a la atención del Grupo de Trabajo algunas incongruencias que, a juicio de su delegación, se observaban en diversas partes del proyecto de declaración. Señaló que la expresión "o con otras" no tenía ningún significado jurídico además de ser ambigua. Por su parte, consideraba necesario que en lugar de utilizar indistintamente dos expresiones "individualmente o con otras" y "los individuos, los grupos y las instituciones" se utilizara una única expresión convenida.

17. A este respecto, el representante de Túnez se remitió al examen técnico del texto adoptado en primera lectura, que la secretaría había preparado en el último año (E/CN.4/1993/WG.6/1), en el que se abordaban ya algunas de las incongruencias que presentaba el texto.

18. Los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América subrayaron también la importancia de una armonización del texto si bien, a juicio de la delegación del Reino Unido, el Grupo de Trabajo no debería apartarse de la expresión "individualmente o con otras", que correspondía a un concepto ya establecido en los principales instrumentos de derechos humanos.

19. El representante de los Estados Unidos de América agregó que se debía hacer un esfuerzo sistemático por dar a la declaración una redacción más uniforme y que expresiones como "universalmente reconocidos" sólo se debían utilizar cuando contribuyeran a una mejor comprensión del texto.

20. El representante del Reino Unido observó que los títulos de los capítulos no parecían ser necesarios dado que el texto del proyecto de declaración era más bien breve.

21. El representante de la República Árabe Siria consideró que, por razones prácticas, convenía mantener por el momento esos títulos. Además, en su opinión, la referencia debía hacerse a los "derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos", tal como se señalaba en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

22. El representante de Chile expresó sus condolencias a la delegación del Presidente por el fallecimiento del Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega, Sr. Johan Jorgen Holst. A propuesta de ese representante se observó un minuto de silencio en homenaje a su memoria.

23. Posteriormente, el Grupo de Trabajo convino en nombrar un grupo de redacción oficioso para agilizar la labor. El grupo, encabezado por el Presidente, se reunió los días 17 y 18 de enero, por la tarde.

24. En su noveno período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó todos los artículos de la parte dispositiva de la declaración y aprobó, en segunda lectura, el texto del antiguo artículo 1 del capítulo I, los artículos 1, 4 y 5 del capítulo II, el artículo 2 del capítulo III, los artículos 1, 3 y 4 del capítulo IV y los artículos 1, 2, 3 y 4 del capítulo V. El Grupo de Trabajo convino en suprimir los títulos de los capítulos pero, para facilitar su referencia, decidió mantenerlos hasta que se volvieran a numerar todos los artículos. Por falta de tiempo, el examen del preámbulo quedó aplazado hasta el período de sesiones siguiente.

A. Capítulo I

Capítulo I, artículo 1

25. En la segunda sesión, celebrada el 19 de enero de 1994, el Presidente-Relator presentó el documento E/CN.4/1994/WG.6/CRP.1, que contenía sus sugerencias respecto del artículo 1 del capítulo I del texto examinado en primera lectura, sobre la base de los debates del grupo de redacción oficioso. El texto propuesto era el siguiente:

"Nadie participará, por acción o por omisión, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y nadie será castigado ni será objeto de medidas desfavorables por negarse a hacerlo."

26. El representante de la República Árabe Siria se refirió al problema del orden de los artículos en el capítulo I y expresó dudas en cuanto a que el actual artículo 1 debiera ser el primer artículo de este capítulo. Otro problema todavía no resuelto guardaba relación con los conceptos de "universalmente reconocidos" e "individualmente o con otros".

27. El Presidente-Relator observó que muchas delegaciones habían manifestado su deseo de que tanto en el capítulo I como en otras partes del proyecto, esos conceptos se enfocaran de manera práctica, caso por caso. En lo que respecta a la expresión "[universalmente reconocidos]", que figuraba en el artículo 1 del capítulo I, el Presidente señaló que el grupo de redacción oficioso se inclinaba por su supresión.

28. Los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Australia propusieron que en la versión inglesa del documento CRP.1 se eliminara el artículo "the" que figuraba antes de la expresión "human rights", por ser gramaticalmente incorrecto. El Grupo de Trabajo aprobó posteriormente esta propuesta.

29. Tras un debate sobre el significado de la palabra "omisión", que figuraba en el documento CRP.1, el representante de los Estados Unidos de América propuso reemplazarla por la expresión "por incumplimiento del deber de actuar". Esta propuesta fue aprobada por el Grupo de Trabajo.

30. El observador de la Comisión Internacional de Juristas consideró que en la versión inglesa la expresión "punishment or adverse action" podía entenderse en el sentido de que incluía el castigo por omisión. El representante de Australia sugirió que la palabra "action" se reemplazara por la palabra "measures".

31. A continuación, el Grupo de Trabajo aprobó el texto contenido en el documento CRP.1, en la forma en que había sido enmendado por los representantes de los Estados Unidos de América y el Reino Unido. El texto aprobado decía así:

"Nadie participará, por acción o por incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y nadie será castigado ni será objeto de medidas desfavorables por negarse a hacerlo."

32. Después de aprobado el artículo, el representante del Reino Unido hizo la siguiente declaración sobre su interpretación del texto:

"Con arreglo al derecho internacional, los sujetos de las obligaciones en materia de derechos humanos son los Estados y, por lo tanto, ellos son los que pueden violar los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por consiguiente, la delegación del Reino Unido entiende que el artículo 1 del capítulo I, en cuanto hace referencia a personas, se está refiriendo a las personas que actúan por cuenta o en nombre de las autoridades del Estado."

Los representantes de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia hicieron suyas las observaciones de la delegación del Reino Unido.

33. El observador de la Comisión Internacional de Juristas aprobó también la interpretación hecha por el representante del Reino Unido en lo que respecta a los derechos de las personas y los deberes de los Estados con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos.

34. El representante de Chile señaló que sólo los Estados y sus agentes podían violar los derechos humanos y que, por consiguiente, entendía que el artículo 1 del capítulo I se refería a las personas que actuaban en nombre o por cuenta del Estado.

35. En respuesta a una pregunta de la representante de México, el Presidente-Relator explicó que cabía considerar como definitivos los textos de los artículos aprobados en segunda lectura, a menos que el Grupo de Trabajo decidiera por consenso abrir nuevamente el debate.

36. El representante del Camerún observó que el hecho de no disponer de la traducción del texto dificultaba la labor de las delegaciones que no utilizaban el inglés como idioma de trabajo. El Presidente-Relator explicó que también él lamentaba ese inconveniente que, sin embargo, era inevitable en el proceso de redacción.

37. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo acordó el orden en el que figurarían los artículos del capítulo I: el antiguo artículo 3 ocuparía el lugar del artículo 1 que pasaría a ser el nuevo artículo 3. El artículo 2 mantendría su ubicación.

Capítulo I, artículos 2 y 3

38. En la segunda sesión, celebrada el 19 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo comenzó el examen de los artículos 2 y 3 del capítulo I, que figuraban en el texto adoptado en primera lectura.

39. El representante de los Estados Unidos de América y la observadora de Grecia apoyaron la idea del Presidente-Relator de que se examinaran artículo por artículo las expresiones "[universalmente reconocidos]" e "individualmente y/o con otras".

40. En el debate sobre la expresión "individualmente o con otras", los representantes de Australia, el Canadá, el Reino Unido y los Estados Unidos de América así como el observador de la Comisión Internacional de Juristas expusieron las razones por las cuales convenía mantener esta expresión que, a su juicio, era el resultado de dilatadas negociaciones y de los compromisos adoptados, en tanto que los representantes del Camerún y la República Árabe Siria así como los observadores de Argelia, Egipto y Marruecos preferían que en lugar de la expresión "individualmente y/o con otras" se utilizara la que reflejaba plenamente el mandato del Grupo de Trabajo y que era a la vez el título del proyecto de declaración.

41. A este respecto, el representante del Camerún observó que el texto del proyecto de declaración debía estar en armonía con su título; de lo contrario, tendría que modificarse el mandato del Grupo de Trabajo.

42. La observadora de Grecia, después de señalar que su delegación prefería abordar esta cuestión caso por caso, señaló que estaba dispuesta a aceptar que el título del proyecto de declaración se utilizara en el artículo 3 porque esta disposición pasaría posteriormente a ser el artículo 1. Sin embargo, esto no debería sentar un precedente para otros artículos. La representante de México era de la misma opinión.

43. El representante de la Federación de Rusia consideraba preferible que se utilizara una misma expresión en todo el texto del proyecto de declaración.

44. El representante del Canadá señaló que la expresión "individualmente o con otras" abarcaba a todos los grupos, las instituciones de la sociedad, etc. y, por lo tanto, satisfacía las preocupaciones expresadas.

45. A continuación, el Grupo de Trabajo pasó a examinar la expresión "[universalmente reconocidos]". El Presidente-Relator sugirió eliminar esa expresión en los artículos 2 y 3 del capítulo I. Los representantes de Australia, el Canadá y los Estados Unidos de América apoyaron la sugerencia del Presidente-Relator, en tanto que el representante del Reino Unido propuso agregar, tras las palabras "los derechos humanos y las libertades fundamentales", la oración "cuyo carácter universal no admite dudas", por ser la que se utilizaba en el texto del párrafo 1 de la Declaración de Viena.

46. Otras delegaciones señalaron también a la atención del Grupo de Trabajo ciertas disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena. La representante de México hizo referencia a la expresión "normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos", que figuraba en el párrafo 76 de la parte II de la Declaración y el Programa de Acción de Viena que, a su juicio, podría utilizarse en el artículo 3 del capítulo I. El representante de la República Árabe Siria apoyó esta idea presentándola como propuesta oficial. El representante de la Federación de Rusia se sumó también a la propuesta.

47. El representante de Rumania señaló a la atención del Grupo de Trabajo el párrafo 34 de la parte I de la Declaración de Viena, que hablaba de "derechos humanos y libertades fundamentales universales".

48. La observadora de la delegación de Grecia se remitió al párrafo 5 de la parte I de la Declaración de Viena, según el cual "Todos los derechos humanos son universales, individuales e interdependientes y están relacionados entre sí".

Capítulo I, artículo 2

49. En la tercera sesión, celebrada el 19 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo examinó el texto del artículo 2 del antiguo capítulo I.

50. El Presidente-Relator propuso suprimir la expresión "universalmente reconocidos" y reemplazar las palabras "toda persona, individualmente o con otras" por la palabra "todos".

51. Los representantes de China y la República Árabe Siria señalaron que no tendrían ningún inconveniente en aprobar la propuesta si se agregara una referencia a las condiciones "económicas".

52. El representante de Rumania sugirió reemplazar la expresión "condiciones sociales y políticas" por la expresión "condiciones políticas y socioeconómicas".

53. El representante de los Estados Unidos de América propuso que en lugar de esas expresiones se utilizaran sólo las palabras "las condiciones". El representante del Canadá y el observador de la Comisión Internacional de Juristas apoyaron esta propuesta por considerar que atendía a las preocupaciones expresadas en lo que respecta a la naturaleza de las condiciones que se debían crear.

54. El representante de la Federación de Rusia sugirió la siguiente oración: "para crear todas las condiciones necesarias".

55. El representante de Australia así como los observadores de Grecia y de la Comisión Internacional de Juristas opinaron que la expresión "condiciones sociales y políticas" era tan amplia que abarcaba las condiciones económicas.

56. En su octava sesión, celebrada el 24 de febrero de 1994, el Grupo de Trabajo continuó el examen del artículo 2 del capítulo I, que figuraba en el texto adoptado en primera lectura.

57. El Presidente-Relator recordó que el único problema que seguía existiendo en este artículo era la referencia a las "condiciones económicas", cuya inclusión había sido propuesta anteriormente por los representantes de China y de la República Árabe Siria.

58. El representante de China propuso reemplazar las palabras "las condiciones sociales y políticas" por las palabras "todas las condiciones".

59. En el debate que siguió, varias delegaciones presentaron propuestas para una nueva versión del texto. El representante de Austria sugirió utilizar las palabras "las condiciones básicas". La observadora de Grecia propuso la oración "las condiciones y las garantías jurídicas que se requieran". El representante de la Federación de Rusia fue partidario de emplear una expresión más neutral, por ejemplo, "las condiciones necesarias". En opinión del representante de los Estados Unidos de América, la última propuesta de China era aceptable.

60. En relación con el artículo 2, el representante de Cuba presentó las siguientes tres propuestas: 1) agregar, tras las palabras "promover y proteger" las siguientes: "así como de asegurar la plena realización de todos"; 2) reemplazar las palabras "las condiciones sociales y políticas" por las palabras "todas las condiciones necesarias" y 3) agregar, tras las palabras "disfrutar en la práctica de" la palabra "todos". Para explicar el

fundamento de sus propuestas, el representante de Cuba se remitió a la Declaración de Viena que, en su opinión, hacía decidido hincapié en la plena realización de todos los derechos humanos.

61. La representante de México propuso la siguiente oración: "... y medidas de otra índole para crear las condiciones y las garantías jurídicas necesarias...".

62. Los representantes del Canadá y del Reino Unido preferían que se mantuviera la versión original, esto es, "y de otra índole que puedan ser necesarias...".

63. El Presidente-Relator consideró que un texto de compromiso podría hacer referencia a "todas las condiciones y las garantías jurídicas requeridas para asegurar que toda persona pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades".

64. El representante del Reino Unido señaló que no podía aceptar la última propuesta de Cuba y sugirió en cambio que se reemplazaran las palabras "disfrutar en la práctica de esos derechos y libertades" por "disfrutarlos en la práctica".

65. El representante de la Federación de Rusia opinó que las propuestas de Cuba no agregaban nada nuevo al texto ya convenido. El representante de los Estados Unidos de América señaló que con este prolongado debate el Grupo de Trabajo se había apartado mucho de la esencia del texto original del artículo. El observador de Suecia opinó también que las propuestas presentadas eran demasiadas y sugirió que se considerara una vez más la sugerencia hecha por el Presidente-Relator.

66. El representante de Cuba insistió en la propuesta que había hecho para que se agregara la palabra "todos". En estas circunstancias, el Presidente-Relator debió reconocer que no existía consenso. El examen del artículo 2 del capítulo I quedó, pues, aplazado.

67. En la 16ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo reanudó su examen del artículo 2 del capítulo I. El Presidente-Relator recordó sus sugerencias anteriores de que se suprimiera la expresión "[universalmente reconocidos]"; de que se reemplazaran las palabras "las condiciones sociales y políticas" por las palabras "todas las condiciones" y de que se reemplazara la expresión "toda persona, individualmente o con otras" por la palabra "todos".

68. El representante de Cuba insistió nuevamente en que se utilizara la expresión "todos los derechos humanos y las libertades fundamentales", al estilo de la Declaración de Viena. El Presidente-Relator consideró innecesario que el Grupo de Trabajo reflejara en su proyecto de declaración todas las expresiones de la Declaración de Viena; por consiguiente, el Grupo no pudo lograr consenso en lo que respecta al artículo 2 del capítulo I.

Capítulo I, artículo 3

69. En la tercera sesión, celebrada el 19 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo continuó el debate sobre las expresiones "universalmente reconocidos" e "individualmente o con otras", que figuraban en el texto del artículo 3 del capítulo I examinado en primera lectura. La delegación de los Estados Unidos de América modificó una propuesta hecha anteriormente por la República Árabe Siria, de manera que dijera así:

"... [a promover] la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los planos nacional e internacional, y a esforzarse por ellas."

El Grupo de Trabajo convino en que esta formulación se utilizaría en la primera oración del artículo 3, en el entendimiento de que no era necesario reiterarla en otros artículos.

70. El representante de China sugirió que la segunda oración del artículo 3 se incluyera en un artículo separado. Esta propuesta recibió el apoyo del representante de los Estados Unidos de América. La observadora de Grecia propuso que esa oración se incluyera al final de la declaración. El Grupo de Trabajo no llegó a ningún acuerdo sobre la redacción o la ubicación de la segunda oración.

71. En lo que respecta a la expresión "individualmente o con otras", el Presidente-Relator observó que muchas delegaciones consideraban insatisfactorios los términos en que estaba formulado el mandato del Grupo de Trabajo, en particular en lo que respecta a las palabras "organs of society" que figuraban en la versión inglesa, en tanto que otras delegaciones no estaban de acuerdo con la expresión "individualmente o con otras". Por consiguiente, propuso reemplazar esas disposiciones por la que figuraba en el párrafo 3 del artículo 5 del capítulo V de manera que el artículo 3 comenzara así: "Los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales tienen derecho...".

72. El representante del Reino Unido manifestó su desacuerdo con la propuesta señalando que este artículo no se debía interpretar en el sentido de que confiriese derechos a grupos.

73. El representante de los Estados Unidos de América señaló que en el texto propuesto por el Presidente convendría utilizar la expresión "podrán libremente" en lugar de la expresión "tendrán derecho".

74. El representante de Australia y el observador de la Comisión Internacional de Juristas señalaron que no se oponían al concepto de derechos de grupo pero, a su juicio, en este contexto la referencia a los derechos de grupo no era pertinente. El Presidente señaló que la disposición del presente artículo no guardaba ninguna relación con la cuestión de los derechos de los grupos con arreglo al derecho internacional.

75. El representante de los Estados Unidos de América propuso la siguiente formulación: "Las personas, individualmente o en grupos, las instituciones o las organizaciones no gubernamentales tienen derecho...".

76. Los representantes de Australia, China y la Federación de Rusia celebraron esta propuesta.

77. El representante de la República Arabe Siria señaló que no aprobaría ninguna propuesta que entrañara denegar a los grupos y a las instituciones de la sociedad el papel que les incumbía en la promoción y protección de los derechos humanos.

78. Los representantes del Canadá y del Reino Unido así como los observadores de Grecia y de la Comisión Internacional de Juristas preferían mantener en la primera oración del artículo 3 las palabras "individualmente o con otras".

79. El Presidente-Relator llegó a la conclusión de que el Grupo de Trabajo no estaba en condiciones de lograr acuerdo sobre esta cuestión y suspendió el debate.

80. En su octava sesión, celebrada el 24 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo reanudó su examen del artículo 3 del capítulo I, que figuraba en el texto adoptado en primera lectura.

81. El Presidente-Relator recordó que, en aplicación de un acuerdo anterior, en principio este texto se dividiría en dos artículos separados. También recordó al Grupo de Trabajo una propuesta de compromiso presentada anteriormente por la delegación de los Estados Unidos de América para agregar en la primera oración del artículo 3, tras las palabras "los derechos humanos y las libertades fundamentales", las palabras "enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos". También recordó la propuesta de la República Arabe Siria de incluir en este artículo la formulación del mandato del Grupo de Trabajo y la propuesta alternativa de los Estados Unidos de América de utilizar en cambio la formulación "las personas, individualmente o en grupos, las instituciones o las organizaciones no gubernamentales tienen derecho...".

82. El representante de la República Arabe Siria subrayó que el Grupo de Trabajo no debía apartarse tanto del mandato otorgado por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social. Propuso reemplazar la primera oración del artículo 3 por la siguiente:

"Las personas y los grupos, así como las instituciones de la sociedad, tienen el derecho y la responsabilidad (el deber) de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos."

El representante de la República Arabe Siria señaló también que la referencia a los "planos nacional e internacional", que figuraba en el texto del artículo examinado en primera lectura, podría hacerse en otra disposición, por ejemplo en el artículo 2.

83. El representante del Reino Unido y la observadora de Grecia declararon preferir la versión establecida del presente artículo, a saber, la oración "individualmente o con otras". El representante del Reino Unido opinó que la aceptación del mandato del Grupo de Trabajo no entrañaba necesariamente que su formulación estuviese vinculada a la redacción del artículo 3.

84. El representante de Rumania, refiriéndose a una propuesta anterior de los Estados Unidos de América, sugirió reemplazar la palabra "grupos" por la palabra "agrupaciones" (en francés, groupements).

85. Después de algunas consultas officiosas, el representante de los Estados Unidos de América propuso un nuevo texto del artículo 3 que, en su opinión, permitiría lograr un compromiso y era aceptable para varias delegaciones. El texto decía así:

"Las personas y los grupos, así como las instituciones de la sociedad, tienen un papel y una responsabilidad esenciales en la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas, individualmente o en grupos, las instituciones o las organizaciones no gubernamentales tienen derecho a realizar esas actividades en los planos nacional e internacional."

86. La observadora de Grecia pidió una aclaración en cuanto al significado de las palabras "esas actividades", que figuraban en la segunda oración de la propuesta de los Estados Unidos de América. También deseaba saber si había alguna diferencia entre las entidades mencionadas en la primera y en la segunda oración, dado que la terminología utilizada era diferente.

87. A continuación se suspendió el debate sobre la primera oración del artículo 3 y el Grupo de Trabajo pasó a examinar la segunda oración del artículo en la forma en que figuraba en el texto examinado en primera lectura.

88. Al referirse a las palabras de la versión inglesa "other steps as much as may be necessary", el observador de la Comisión Internacional de Juristas propuso eliminar la expresión "as much", por ser superflua. Esta propuesta fue aceptada por el Grupo de Trabajo. Sin embargo, el representante del Reino Unido hizo presente que podía haber alguna razón por la cual esas palabras se agregaron en el curso de las negociaciones, y valía la pena averiguarlo.

89. El representante de Austria opinó que la expresión "los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración" era muy vaga y debería reemplazarse por otra más precisa. El Presidente-Relator señaló que este texto era el resultado de un compromiso alcanzado por el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones anteriores. El representante del Canadá era partidario también de que se mantuviera la redacción actual.

90. La delegación de Cuba hizo dos propuestas con respecto a la segunda oración del artículo 3: en primer término, la de insertar, tras las palabras "para asegurar", las palabras "sobre la base de su legislación nacional y de las obligaciones jurídicas internacionales libremente contraídas por cada Estado en esta esfera"; y en segundo término, la de agregar, tras las palabras "en la presente declaración", las palabras "reconocidos por ella".

91. El representante de Australia y los observadores de Suecia y de la Argentina expresaron su desacuerdo con las propuestas de Cuba. En su opinión, ellas no sólo no tenían lugar sino que estaban de más dado que el capítulo V del proyecto de declaración contenía ya todas las referencias necesarias a la legislación nacional y las obligaciones internacionales.

92. A continuación se aplazó el examen de la segunda oración del artículo 3.

B. Capítulo II

Capítulo II, artículo 1

93. En la tercera sesión, celebrada el 19 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo inició el examen del artículo 1 del capítulo II contenido en el texto de primera lectura.

94. El representante del Canadá propuso para este artículo la nueva redacción siguiente:

"Toda persona tiene derecho a conocer y, tanto en nombre propio como en nombre de otros, a ser informada de los derechos humanos y libertades fundamentales y a darlos a conocer."

95. El representante de la Federación de Rusia apoyó la propuesta.

96. El representante de México propuso otra formulación, a saber:

"Toda persona tiene derecho a conocer, y a ser informada de los derechos y libertades fundamentales y a darlos a conocer a los demás."

97. El representante de la República Árabe Siria dijo que en esta propuesta le inquietaban las palabras "los demás".

98. El observador de la Comisión Internacional de Juristas sugirió agregar al texto propuesto por México las palabras siguientes: "ya sean estos derechos propios o ajenos".

99. La observadora de Grecia consideró que las propuestas del Canadá y México daban demasiado alcance a la naturaleza de la información a que se refiere el artículo.

100. Tras consultas oficiosas, el Presidente Relator dio lectura a un nuevo texto para el artículo 1 del capítulo II que fue adoptado por el Grupo de Trabajo en segunda lectura. El texto dice lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a conocer y a ser informada de los derechos y libertades fundamentales y a darlos a conocer a los demás."

Capítulo II, artículo 2

101. En su cuarta sesión, celebrada el 20 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo inició el examen del artículo 2 del capítulo II contenido en el texto de primera lectura. El Grupo tuvo ante sí un nuevo texto de este artículo contenido en el documento E/CN.4/1994/WG.6/CRP.2, propuesto por el Presidente Relator a recomendación del grupo oficioso de redacción.

102. El texto del documento decía lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho, individualmente o con otras:

a) a recabar, obtener, recibir y guardar información sobre esos derechos y libertades, con inclusión del acceso irrestricto a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativos, judiciales y administrativos internos;

b) a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales."

103. El Grupo de Trabajo tuvo también ante sí la propuesta de la delegación de China (E/CN.4/1994/WG.6/CRP.3) relativa al párrafo b) del artículo 2, cuyo texto dice lo siguiente:

"b) a publicar, impartir o difundir a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a los derechos y a las libertades fundamentales bajo la guía de los instrumentos internacionales aplicables."

104. En el subsiguiente debate, los representantes de Australia, el Canadá, Austria, los Estados Unidos y la Federación de Rusia y los observadores de Grecia y la Comisión Internacional de Juristas expresaron su preocupación por la supresión de la palabra "libremente", en el párrafo b) del artículo 2 propuesta por China en el documento CRP.3. Se arguyó que estaba justificada la mención específica de la palabra "libremente" relacionando el artículo con las disposiciones sobre libertad de asociación contenidas en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

105. El representante del Camerún opinó que la omisión de la palabra "libremente" no tenía importancia si había leyes nacionales apropiadas sobre esta cuestión.

106. El representante de China explicó que, en vez de las formulaciones con referencias a información "fidedigna" y "objetiva" propuestas anteriormente por su delegación en el grupo oficioso de redacción, ahora había agregado, en el CRP.3, las palabras "bajo la guía de los instrumentos internacionales aplicables" al final del párrafo b). A juicio de la delegación de China, este concepto era bastante amplio, y, por consiguiente, la omisión de la palabra "libremente" en el texto del artículo 2 b) no era una cuestión de fondo.

107. Varias delegaciones disintieron de esta propuesta. El representante de los Estados Unidos consideró que la referencia explícita a "instrumentos internacionales aplicables" entrañaba poderes más amplios del Estado para controlar la difusión de información, lo que impediría a los defensores de derechos humanos el libre desempeño de sus actividades.

108. La observadora de Grecia consideró que había una contradicción entre las palabras "bajo la guía" y la palabra "aplicables" en la propuesta de China y sugirió que las palabras "bajo la guía de" se sustituyeran por las palabras "contenidos en".

109. El representante de Austria expresó la preferencia de su delegación por la palabra "vigentes" en vez de "aplicables". El representante del Camerún consideró que sería más correcto hablar aquí de instrumentos internacionales "en vigor" para un Estado determinado, ya que, a su entender, la diferencia entre las palabras "vigentes" y "aplicables" era puramente teórica.

110. El representante de la Federación de Rusia dijo que la valiosa propuesta china permitiría al Grupo de Trabajo llegar a un consenso sobre el artículo 2. Sin embargo, la referencia a "instrumentos internacionales" en la propuesta debería ser más específica y debería cambiarse por "instrumentos internacionales de derechos humanos".

111. El representante de Australia propuso sustituir la fórmula propuesta por China por las palabras "de conformidad con los pertinentes instrumentos internacionales de derechos humanos".

112. En otra propuesta, el observador de la Comisión Internacional de Juristas pidió en cambio agregar al final del párrafo b) del artículo 2 las palabras "de conformidad con las disposiciones que garantizan la libertad de opinión y expresión contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos".

113. El representante de Cuba propuso agregar, al final de la "introducción" del artículo 2, las palabras siguientes: "y en ejercicio del respeto de los propósitos o principios de las Naciones Unidas, dentro del marco de la legislación nacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos". El representante de Cuba sugirió también que se introdujeran en el párrafo b) del artículo 2 los conceptos de "no selectividad, imparcialidad y objetividad".

114. El representante del Reino Unido y el observador de la Comisión Internacional de Juristas dijeron que las disposiciones limitativas figuraban ya en varios artículos del capítulo V y, por tanto, no deberían repetirse en todo el texto del proyecto de declaración.

115. El representante de China se refirió al artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y dijo que si en el texto del artículo 2 se reflejaba el contenido de aquel artículo, su delegación retiraría sus anteriores propuestas.

116. El Presidente Relator del Grupo de Trabajo propuso utilizar los términos del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el párrafo b) del artículo 2 del proyecto de declaración que diría lo siguiente:

"A impartir información e ideas por cualquier medio de expresión y sin limitación de fronteras."

117. A continuación el Grupo de Trabajo suspendió el examen del artículo 2 del capítulo II.

Capítulo II, artículo 3

118. En la cuarta sesión, celebrada el 20 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo inició el examen del artículo 3 del capítulo II, contenido en el texto de primera lectura.

119. La propuesta del Presidente-Relator de suprimir los corchetes en este artículo fue apoyada por los representantes de la Federación de Rusia y el Canadá y el observador de Grecia. Varias otras delegaciones expresaron su desacuerdo con el texto contenido entre corchetes.

120. El representante de China consideró que este texto era demasiado ambiguo y que el significado de las palabras "señalar a la atención del público" era bastante vago. A su juicio, podía legitimar el uso de la violencia e incluso actos criminales, tales como el secuestro de aviones, exclusivamente con el pretexto de señalar a la atención del público cuestiones de derechos humanos. Además, consideró que estas palabras contradecían el objetivo de este artículo que era "estudiar, debatir y formar opiniones".

121. El representante de Cuba consideró que el contenido del artículo 3 no agregaba nada a lo ya tratado anteriormente en el artículo 2 y que, por tanto, podía suprimirse por repetitivo.

122. La observadora de Grecia y el representante del Canadá discreparon de esa interpretación del artículo 3 y señalaron que había una diferencia fundamental entre los artículos 2 y 3, ya que este último contenía una declaración sobre la manera en que los derechos y libertades a que se hacía referencia en el artículo 2 deberían observarse en la práctica.

123. El representante de la Federación de Rusia planteó la cuestión de que acciones concretas podían comprenderse en las palabras "señalar a la atención del público". Propuso sustituir esas palabras por "y de esta manera señalar a la atención del público...". El observador de la Comisión Internacional de Juristas consideró que esa formulación limitaría excesivamente las actividades de los defensores de los derechos humanos y les impediría realizar otros tipos de acción.

124. En un breve debate sobre el contenido de las palabras "señalar la atención del público", se dieron ejemplos como manifestaciones en la vía pública, emisiones de radio y televisión, suministro de información al Parlamento, etc. El representante de China indicó que su principal inquietud era que nada de lo dispuesto en este artículo indicara que las actividades de "señalar la atención del público" deberían tener carácter pacífico.

125. Los representantes del Camerún y de Colombia señalaron a la atención la inadecuada traducción de las palabras "to solicit" en las versiones española y francesa del texto de primera lectura del artículo 3.

126. El representante de los Estados Unidos expresó la opinión de que la frase entre corchetes debería cambiarse y mejorarse para reflejar mejor la idea de esta formulación.

127. El representante de la Federación de Rusia consideró que sería mejor colocar esta formulación en el artículo 2 o en el artículo 4.

128. En la quinta sesión, celebrada el 20 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo continuó el examen del artículo 3 del capítulo II, contenido en el texto de primera lectura.

129. Con objeto de atender a la inquietud expresada por el representante de China sobre el alcance amplio de las actividades, inclusive criminales, que podía abarcar el término "señalar", el observador de la Comisión Internacional de Juristas propuso suprimir los corchetes y sustituir la palabra "señalar" por las siguientes palabras: "por estos y otros medios igualmente pacíficos, atraer y llamar".

130. El representante de Cuba expresó preocupación por el alcance de las palabras "otros medios", y propuso agregar a la enmienda de la Comisión Internacional de Juristas las palabras "pero observando sus deberes de ciudadanos al realizar estas actividades".

131. Los representantes del Canadá, la Federación de Rusia, los Estados Unidos, Australia y el Reino Unido y la observadora de Grecia expresaron su preocupación por la inclusión de nuevas limitaciones en este artículo, según lo propuesto por Cuba, ya que ello planteaba problemas en la estructura del proyecto de declaración, que contenía todas las cláusulas limitativas en el capítulo V. Además, consideraron redundante esta propuesta, dada la limitación inherente en la palabra "pacífico".

132. El representante de la República Árabe Siria apoyó la propuesta de Cuba, ya que aclararía la interpretación de las palabras "medios pacíficos" que se había utilizado en diversos sentidos y podía suscitar interpretaciones erróneas.

133. Los representantes de la Federación de Rusia, Australia y el Reino Unido expresaron su apoyo a la propuesta del observador de la Comisión Internacional de Juristas. El representante de Cuba insistió en su propuesta.

134. La representante de México dijo que estaba dispuesta a aceptar la supresión de los corchetes, si se agregaban las siguientes palabras al final del artículo 3: "de conformidad con el derecho nacional aplicable y las exigencias del orden público".

135. El representante de los Estados Unidos expresó su preocupación por lo que consideraba un intento de cambiar fundamentalmente el texto sin prestar atención a ninguna de las inquietudes expresadas por muchas delegaciones y por la Presidencia.

136. El Presidente-Relator señaló que no estaba al alcance una solución de compromiso sobre el artículo 3.

Capítulo II, artículo 4

137. En la quinta sesión, celebrada el 20 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo adoptó en segunda lectura el artículo 4 del capítulo II, contenido en el texto de primera lectura. Este artículo decía lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a desarrollar y debatir las ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación universal."

El representante de Cuba señaló que no había una definición generalmente aceptada de las "ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos" a que hacía referencia el artículo.

Capítulo II, artículo 5

138. En la quinta sesión, celebrada el 20 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo examinó el artículo 5 del capítulo II, contenido en el texto de primera lectura.

139. La observadora de Grecia propuso sustituir el apartado a) del párrafo 2 del artículo 5 la palabra "difusión" por la palabra "acceso", por considerar el alcance de la palabra "difusión" demasiado amplio. El representante de los Estados Unidos propuso agregar en el apartado a) del párrafo 2 después de las palabras "reglamentos nacionales" la palabra "aplicables". Ambas propuestas fueron aceptadas por el Grupo de Trabajo.

140. El observador de la Comisión Internacional de Juristas propuso agregar al final del apartado a) del párrafo 2 del artículo 5 las palabras "y de informes sobre casos de derechos humanos relativos a ese Estado". Esta propuesta no obtuvo el acuerdo del Grupo de Trabajo.

141. El representante del Reino Unido propuso sustituir las palabras "promover y mejorar" por la palabra "alentar" en el párrafo 3 del artículo 5. El observador de la Comisión Internacional de Juristas sugirió también sustituir la palabra "mejorar" por "facilitar". El observador de la Argentina expresó su apoyo a esas sugerencias con el argumento de que la palabra "mejorar" entrañaba un juicio no justificado sobre la calidad en vez de sobre el fondo de la enseñanza requerida. El representante de los Estados Unidos sugirió agregar antes de la palabra "promover" las palabras "adoptar medidas para". Tanto esta propuesta como la de la Comisión Internacional de Juristas recibieron la aprobación general del Grupo de Trabajo.

142. El representante de Cuba destacó el carácter injustificadamente imperativo de las palabras "incumbe a los Estados la responsabilidad" en el párrafo 3 del artículo 5. Sugirió utilizar las palabras del párrafo 82 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, pero no insistió en su propuesta.

143. A continuación el Grupo de Trabajo adoptó el artículo 5 del capítulo II como sigue:

Artículo 5

1. Incumbe a los Estados la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

2. Entre tales medidas figurarán las siguientes:

a) La publicación y la amplia disponibilidad de las leyes y los reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;

b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluidos los informes de los Estados a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sean Partes, así como en los informes oficiales de estos órganos.

3. Incumbe a los Estados la responsabilidad de adoptar medidas para promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de alentar a los encargados de la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos a que incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

C. Capítulo III

Capítulo III, artículo 1

144. En la quinta sesión, celebrada el 20 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo inició el examen del artículo 1 del capítulo III contenido en el texto de primera lectura. El Grupo aceptó la propuesta del Presidente-Relator de suprimir las palabras "[universalmente reconocidos]".

145. El representante de la República Arabe Siria sugirió que las palabras "individualmente o con otras" se suprimieran. El representante del Canadá y el observador de la Comisión Internacional de Juristas, aun expresando su preferencia por el texto original, dijeron que estarían dispuestos a aceptar la propuesta del representante de la República Arabe Siria si conducía a un consenso.

146. El representante de China propuso agregar la introducción del artículo 1, después de las palabras "derechos humanos y las libertades fundamentales", las palabras "por medios pacíficos". Se sugirió también que después de las palabras "organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales" podía insertarse la palabra "pertinentes".

147. El representante de Cuba propuso agregar al final de las frases preliminares del artículo 1 lo siguiente "y de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional". El representante de Australia se opuso a esta propuesta.

148. El representante de los Estados Unidos expresó dudas sobre si eran necesarias en el párrafo b) las palabras "en su caso".

149. En la sexta sesión, celebrada el 21 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo continuó el examen del artículo 1 del capítulo III.

150. Con respecto a una propuesta anterior de China de introducir el concepto de "medios pacíficos" en la "introducción" del artículo, el representante del Canadá y el observador de la Comisión Internacional de Juristas expresaron su preferencia por la inclusión de la palabra "pacíficamente" en el párrafo b) después de la palabra "participar". El representante de China mantuvo su posición de que este concepto debía colocarse en la introducción del artículo. Posteriormente, esta propuesta fue aceptada por el representante de los Estados Unidos.

151. En lo que respecta a la palabra "grupos" en el párrafo b), el representante de los Estados Unidos dijo que si bien las organizaciones y asociaciones no gubernamentales podían tener cierto estatuto jurídico en la legislación nacional, no sucedía así con los "grupos". Consideró también que podían suprimirse las palabras "en su caso".

152. El representante de Rumania propuso sustituir en el párrafo b) las palabras que vienen después de la palabra "asociaciones" por lo siguiente: "u otros grupos no gubernamentales similares".

153. El representante de la Federación de Rusia consideró apropiado mantener el término "grupos". Esta opinión la compartía también el representante de la República Árabe Siria, quien recordó que la palabra "grupos" formaba parte del título del proyecto de declaración.

154. El representante de Cuba insistió en la enmienda que había presentado durante la quinta sesión y declaró que introduciría referencias similares a la legislación nacional en otras partes del texto que trataban de los derechos individuales con objeto de llegar a una declaración equilibrada. Propuso además poner entre corchetes la palabra "grupos" en el párrafo b).

155. Varios representantes expresaron el desacuerdo de sus delegaciones con la posición del representante de Cuba. Recordaron que en anteriores períodos de sesiones el Grupo de Trabajo había llegado a un consenso sobre la propuesta de incluir todas las disposiciones limitativas en el capítulo V. El representante de Cuba expresó la opinión de que cualquier delegación tenía el derecho de proponer nuevas ideas en cualquier momento para mejorar el texto de forma que fuera aceptable para todos y que no podía llegarse a un consenso hasta que la Declaración pudiera ser mejorada en su totalidad.

156. El Presidente Relator recordó la equilibrada transacción alcanzada después de 8 años de debates y la confianza que las delegaciones debían tener en esa transacción. Destacó que el texto de la declaración debía entenderse en su conjunto y que cada artículo tenía que leerse en relación con los demás. La supresión de los epígrafes de los capítulos se hizo teniendo en mente este propósito. Puso en duda la necesidad de repetir las disposiciones administrativas ya especificadas en el artículo 5. Señaló además que cada delegación tenía ciertamente el derecho a hacer propuestas pero con la obligación de ejercerlo con moderación para terminar la tarea lo antes posible. Toda revisión de un texto adoptado en segunda lectura sólo se produciría por razones de incongruencia y tras llegar a un consenso entre los miembros del Grupo de Trabajo. A continuación se suspendió el debate del artículo 1 del capítulo III.

Capítulo III, artículo 2

157. En la sexta sesión, celebrada el 21 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo inició el examen del artículo 2 del capítulo III. El representante de Cuba dijo que preferiría que se suprimiera la segunda frase del artículo 2. Consideraba que en el artículo deberían mantenerse los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos sin agregar palabras más específicas.

158. Los representantes de Australia, el Canadá y los Estados Unidos y el observador de la Comisión Internacional de Juristas objetaron a la propuesta.

159. El representante de la República Árabe Siria dijo que no tenía inconvenientes con respecto a la segunda frase del artículo 2. El representante de Cuba informó luego al Presidente-Relator en que no insistiría en su propuesta de suprimir la segunda frase del artículo 2 del capítulo III. El observador de la Comisión Internacional de Juristas sugirió que en la versión inglesa la palabra "his" en la primera frase del artículo 2 se sustituyera por "one's".

160. A continuación se adoptó el artículo quedando entendido que usar en la versión inglesa la palabra "one's" era un cambio de carácter editorial y podía hacerse en una fase ulterior. El texto del artículo 2 del capítulo III adoptado en segunda lectura fue el siguiente:

Artículo 2

Toda persona tiene derecho, individualmente o con otras, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el de toda persona, individualmente o con otras, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Capítulo III, artículo 3

161. En la sexta sesión, celebrada el 21 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo inició el examen del artículo 3 del capítulo III. El Grupo aceptó la propuesta del observador de Amnistía Internacional de suprimir la palabra "sus" delante de las palabras "derechos humanos", en los párrafos primero y segundo del artículo 3.

162. El representante del Reino Unido recordó la posición de su delegación descrita en los párrafos 35 y 36 del informe de 1993 del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1993/64). Además propuso sustituir las palabras "tienen derecho a ser protegidos" por las palabras "deben gozar de la protección de".

163. El representante de la Federación de Rusia propuso suprimir la referencia a los grupos e incluir las palabras "funcionarios del" antes de la palabra "Estado", en el segundo párrafo del artículo 3.

164. En la séptima sesión, celebrada el 21 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo continuó el examen del artículo 3 del capítulo III.

165. La observadora de Grecia expresó su apoyo a la supresión de la referencia a los grupos en el segundo párrafo del artículo 2. Propuso sustituir las palabras "las personas y los grupos" por las palabras "toda persona".

166. Los representantes de China y la India declararon que veían cierto inconveniente en el alcance de las actividades mencionadas en el artículo. El representante de la India señaló que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hablaba exclusivamente de "reunión pacífica" y no de "actividades pacíficas".

167. El representante de Australia estuvo a favor de mantener las palabras "actividades pacíficas". Apoyó la propuesta de la observadora de Grecia con la adición "toda persona debe gozar de protección en virtud de la legislación nacional".

168. Para atender a la inquietud expresada por los representantes de China y la India, el representante de los Estados Unidos propuso insertar después de la palabra "actividades pacíficas" las palabras "a que se refiere la presente declaración".

169. Con respecto al segundo párrafo del artículo 3, el representante de Australia y el observador de Amnistía Internacional no interpretaban el artículo en el sentido de que confiriera cualesquiera derechos a los grupos, en contraste con las observaciones hechas por el representante del Reino Unido.

170. El observador de Amnistía Internacional sugirió mantener las palabras "las personas y los grupos" y sustituir las palabras "tienen derecho a ser protegidos" por las palabras "serán protegidos". Los representantes del Canadá y los Estados Unidos apoyaron esta propuesta.

171. Como otra variante, el Presidente-Relator propuso sustituir las palabras "las personas y los grupos" por la palabra "ellos".

172. El representante de la República Árabe Siria fue partidario de mantener la referencia a los grupos.

173. El Grupo de Trabajo no pudo llegar a un consenso sobre la cuestión.

174. En lo que respecta a la expresión "el Estado", el representante del Canadá propuso sustituir la palabra "el" por "todo", lo que estaría en consonancia con el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los observadores de la Comisión Internacional de Juristas y Amnistía Internacional apoyaron esta propuesta. El representante de la India prefería mantener las palabras "el Estado".

175. El Presidente-Relator sugirió agregar las palabras "funcionarios del" después de las palabras "actos realizados por".

176. El representante de los Estados Unidos propuso la fórmula "por los Estados". Los representantes de Australia y el Canadá expresaron su acuerdo con esta propuesta.

177. Los representantes de China, la India, México y la República Árabe Siria y la observadora de Grecia consideraron que debían mantenerse las palabras "realizados por el Estado".

178. El Grupo de Trabajo suspendió el examen del artículo 3, dejando sin resolver la cuestión relativa a las fórmulas "actividades pacíficas", "realizados por el Estado" y "las personas y los grupos".

Capítulo III, artículo 4

179. En la séptima sesión, celebrada el 21 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo examinó el artículo 4.

180. El representante de Australia propuso suprimir las palabras "[está facultada]". La propuesta fue apoyada por los observadores de Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas.

181. El representante de la República Árabe Siria sugirió sustituir las palabras "tiene derecho" por la palabra "puede".

182. El representante del Canadá y los observadores de Suecia, Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas fueron partidarios de suprimir el segundo párrafo, por considerarlo repetitivo.

183. Los representantes de China y Cuba declararon que debía suprimirse el artículo 4 en su totalidad por contradecir los principios de la soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados. El representante de Cuba arguyó que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos había decidido no incorporar esos elementos en su declaración.

184. La representante de México propuso agregar en el segundo párrafo la palabra "aplicable" después de las palabras "la legislación nacional".

185. El Grupo de Trabajo no llegó a un acuerdo en su artículo 4 del capítulo III.

D. Capítulo IV

Capítulo IV, artículo 1

186. En su novena sesión, el 24 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo inició el examen del artículo 1 del capítulo IV contenido en el texto de primera lectura.

187. La propuesta del Presidente Relator de suprimir las palabras "[universalmente reconocidos]" fue aprobada por el Grupo de Trabajo.

188. El representante de la República Árabe Siria propuso suprimir la palabra "otros".

189. El representante de los Estados Unidos se mostró en favor de mantener la palabra "otros" por razones de gramática y de lógica. Sugirió que las siguientes palabras nuevas se introdujeran al comienzo de este artículo:

"En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho a promover y proteger los derechos a que se refiere la presente declaración, toda persona..."

190. El representante de China arguyó que el derecho a recursos eficaces debería establecerse exclusivamente para las personas afectadas por violaciones de derechos humanos. En ese sentido propuso sustituir la palabra "dichos" por la palabra "sus". El representante de la Federación de Rusia apoyó la propuesta.

191. El Presidente-Relator propuso sustituir la palabra "dichos" por la palabra "esos", ya que el artículo deliberadamente se refería a los recursos ejercidos en nombres de terceros también. En este contexto aludió al párrafo e) del artículo 2 del mismo capítulo, que comprendía los derechos de los abogados a defender a los defensores de los derechos humanos. En este caso, el uso de la palabra "sus" induciría a error.

192. El representante de la Federación de Rusia razonó que la inclusión del adjetivo "eficaces" no era estrictamente necesaria, dado que esa referencia ya figuraba en los artículos subsiguientes.

193. El representante de Rumania propuso calificar la palabra "eficaces" con el adverbio "suficientemente" o "debidamente".

194. El representante de la República Árabe Siria sugirió que si la palabra "eficaces" era oscura, tal vez convendría suprimirla.

195. El observador de Amnistía Internacional propugnó mantener el concepto de "recursos eficaces" en el artículo y propuso el siguiente texto para las dos últimas líneas del artículo:

"... toda persona tiene derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violaciones de dichos derechos."

196. Varias delegaciones expresaron también el deseo de mantener la referencia a los "recursos eficaces". La observadora de Grecia arguyó que como la noción de recursos eficaces constituía un término habitual en la normativa internacional de los derechos humanos y que la omisión de esa referencia podía sentar un precedente injustificado.

197. El Presidente-Relator consideró que la supresión del texto del artículo después de la palabra "eficaces" podría servir para encontrar una solución de transacción. El representante de Australia y los observadores de Grecia y Suecia apoyaron la sugerencia. En cambio, el representante del Canadá señaló que como no había derecho a recurso cuando no se había violado un derecho humano, tal supresión no beneficiaría al texto.

198. El representante de la República Árabe Siria se mostró partidario de incluir el artículo "los" antes de la palabra "recursos", ya que la referencia no calificada a recursos efectivos en plural podía ser demasiado ambigua. En este contexto el representante de Suecia recordó el texto del artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el que se hace referencia a "un recurso efectivo", y propuso o bien utilizar estas palabras de la Declaración Universal o por lo menos hablar de "recursos" en plural. La delegación siria cuestionó la claridad de las competencias que implicaba este artículo para proporcionar recursos. Aunque esto era claro a nivel nacional, a cuyo respecto el artículo 8 de la Declaración Universal hablaba de "los tribunales nacionales competentes", estas competencias estaban mal definidas a nivel internacional. Para superar este problema, el delegado sirio sugirió incluir palabras como "al nivel internacional convenido", además de la inclusión de una referencia a los tribunales nacionales.

199. El Presidente-Relator señaló que ya se había hecho una referencia a los tribunales nacionales en el párrafo b) del artículo 2 del capítulo IV y que también se había hecho una referencia a los órganos internacionales con esa competencia en el párrafo f) del artículo 2 de ese capítulo. En la inteligencia de que la cuestión de esa referencia se abordaría en una fase ulterior del proceso de redacción, el Grupo de Trabajo acordó aplazar el examen de esas cuestiones y adoptó en segunda lectura el artículo 1 del capítulo IV con el texto siguiente:

"En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente declaración, toda persona tiene derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violaciones de dichos derechos."

Capítulo IV, artículo 2

200. En la novena sesión, celebrada el 24 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo inició el examen del artículo 2 del capítulo IV.

201. A petición del Presidente-Relator, algunas delegaciones presentaron propuestas o enmiendas. El representante de Alemania recordó la propuesta que su delegación había presentado anteriormente (véase el documento CRP.17/2nd reading/2) con objeto de distinguir claramente entre recursos jurídicos y no jurídicos. El observador de Suecia recordó la propuesta de su delegación de especificar más los recursos (véase el documento CRP.17/2nd reading/3).

202. El representante de Cuba propuso las siguientes enmiendas al artículo 2:

- i) antes de las palabras "señalar públicamente", en el párrafo a) agregar las palabras siguientes:

"Utilizar los cauces y procedimientos establecidos por la ley y otras disposiciones vigentes con objeto de";

- ii) al final del párrafo a) agregar después de las palabras "organismos internacionales competentes" las palabras "en la esfera de los derechos humanos, una vez que se hayan agotado los recursos del derecho interno sobre la cuestión.";
- iii) en el párrafo c) suprimir la palabra "justas" y sustituir las palabras "que dispongan la reparación, incluida la" por las palabras "de conformidad con la ley que disponga, si corresponde, la reparación, así como";
- iv) en el párrafo d) sustituir las palabras "tales audiencias o procedimientos" por las palabras "si lo autorizan las normas que rigen los procedimientos seguidos"; en la versión inglesa antes de las palabras "trials to assess" agregar la palabra "relevant"; y después de las palabras "normas nacionales e internacionales" agregar las palabras "aplicables a ese procedimiento"; y
- v) en el párrafo f), después de las palabras "dirigirse libremente" agregar las palabras "una vez agotados los recursos del derecho interno sobre la cuestión".

203. La representante de México expresó el apoyo de su delegación a las anteriores enmiendas propuestas. Además, propuso la siguiente redacción para el párrafo f):

"Dirigirse libremente, una vez agotados los recursos pertinentes del derecho interno, a los órganos establecidos en los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos, y a comunicarse sin trabas con ellos, utilizando los procedimientos establecidos."

204. En la décima sesión, celebrada el 25 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo continuó el examen del artículo 2 del capítulo IV.

205. El observador de la Comisión Internacional de Juristas presentó el documento CRP.4, que decía lo siguiente:

"Capítulo IV, artículo 2

IV. 2 e)

Agregar al final:

"y a nivel nacional e internacional."

IV. 2 f)

Insertar [comenzando por]:

"Tener ("Tener acceso sin trabas...")

IV. 2 g) (Nuevo)

"Tener acceso razonable y oportunidades razonables de examinar, obtener o copiar las decisiones o informes escritos de los órganos o autoridades a que se hace referencia en los subartículos a) y b) supra."

IV. 2 bis (Nuevo)

"Toda persona tiene derecho a asistir como observador internacional a las audiencias y juicios públicos de los tribunales en cualquier país para evaluar su imparcialidad y cumplimiento de las normas internacionales. Se afirma que esas audiencias y juicios tienen que ser públicos, y pueden celebrarse a puerta cerrada sólo en las circunstancias prescritas por la ley y en consonancia con las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos."

206. En cuanto al párrafo e) del artículo 2, el representante de China propuso suprimir las expresiones "asistencia, incluida" y "[universalmente reconocidas]". El representante del Reino Unido propuso, en la introducción del artículo 2, sustituir las palabras "tiene derecho" por las palabras "puede o podrá".

207. El Presidente-Relator dijo que, aunque las delegaciones tenían derecho a presentar enmiendas en cualquier momento a las partes del texto aún en examen, el Grupo de Trabajo estaba tratando de ultimar la declaración y no de reescribirla. Sugirió que antes de adoptar decisiones sobre el artículo 2 del capítulo IV, el Grupo de Trabajo examinara de nuevo las disposiciones ya establecidas en el capítulo V. En consecuencia, se suspendió el examen del artículo 2 del capítulo IV.

Capítulo IV, artículo 3

208. En su décima sesión, celebrada el 25 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo inició su examen del artículo 3 del capítulo IV.

209. El representante del Canadá propuso sustituir, en la introducción del artículo, las palabras "a los mismos efectos" por las palabras "con objeto de garantizar los derechos enunciados en el artículo 1". En tal sentido, la observadora de Suecia propuso añadir al final de la enmienda las palabras "cada Estado debe proporcionar un marco efectivo de recursos para reparar los agravios o violaciones de los derechos humanos". El Presidente propuso otras enmiendas a estas propuestas sugiriendo una nueva formulación: "Con objeto de garantizar que cada Estado establecerá un marco efectivo de recursos para reparar los agravios o violaciones de los derechos humanos, conforme a lo enunciado en el artículo 1, ...".

210. Más adelante, el representante del Canadá y la observadora de Suecia retiraron sus propuestas y el Grupo de Trabajo aprobó la introducción del artículo 3 que figuraba en el texto aprobado en primera lectura. Esa introducción decía lo siguiente:

"A los mismos efectos, cada Estado, entre otras cosas:"

211. El Grupo de Trabajo examinó a continuación el párrafo a) del artículo 3 del capítulo IV. El representante del Reino Unido propuso insertar al comienzo del párrafo a) las palabras "Se esforzará por". El representante de los Estados Unidos propuso insertar las palabras "Adoptará todas las medidas necesarias para asegurar" al comienzo del párrafo a). El representante de Australia y el observador de Amnistía Internacional apoyaron la propuesta del representante de los Estados Unidos de América.

212. El texto del párrafo a) del artículo 3 del capítulo IV fue aprobado por el Grupo de Trabajo en segunda lectura. El párrafo aprobado es el siguiente:

"Adoptará todas las medidas necesarias para asegurar la protección por las autoridades competentes de toda persona, individualmente o con otras, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en esta Declaración."

213. El Grupo de Trabajo inició a continuación su examen del párrafo b) contenido en el texto aprobado en primera lectura.

214. El representante del Reino Unido propuso insertar las palabras "según corresponda" después de la palabra "apoyará". Los observadores de Suecia y de la Comisión Internacional de Juristas estuvieron de acuerdo con la idea que sustentaba esta propuesta, pero expresaron su preferencia por que se insertaran las palabras "según corresponda" después de la palabra "instituciones".

215. El representante de la República Arabe Siria propuso que se suprimieran las palabras "y otros mecanismos apropiados". El representante de Australia propuso que se suprimieran las palabras "[universalmente reconocidos]". La propuesta fue objeto de un consenso general.

216. El representante de Cuba propuso dos enmiendas. La primera consistía en insertar las palabras "Si lo consideran necesario o apropiado las autoridades competentes" al comienzo del párrafo b). La segunda enmienda consistía en suprimir todas las palabras al final del párrafo después de la palabra "jurisdicción". El representante de Cuba fundamentó la propuesta diciendo que los Estados establecían instituciones de derechos humanos cuando las consideraban necesarias y apropiadas. Los Estados deberían tener libertad para establecer cualquier tipo de institución y, por consiguiente, no hacían falta los ejemplos ofrecidos al final del párrafo.

217. Los representantes de China y de la República Arabe Siria apoyaron las enmiendas presentadas por el representante de Cuba. Los representantes de Francia y del Reino Unido y el observador de la Comisión Internacional de Juristas estuvieron en desacuerdo con las propuestas cubanas.

218. El representante de la Federación de Rusia declaró que la preocupación que animaba la propuesta cubana ya estaba prevista por las palabras "Según corresponda", propuestas por el representante del Reino Unido. Además,

el representante de la Federación de Rusia no estaba de acuerdo con la propuesta de Cuba en cuanto a la supresión de la última parte del párrafo b).

219. La representante de Francia indicó que la palabra francesa "développement" tenía un sentido más amplio que la palabra inglesa "development". En consecuencia, la delegación de Francia propuso que en la versión inglesa del texto, se insertaran las palabras "the creation and" antes de la palabra "development". Sugirió también que se añadieran las palabras "o cualquier otro tipo de instituciones nacionales" al final del párrafo b). Los representantes de China y de la República Árabe Siria estuvieron de acuerdo con la primera enmienda presentada por la representante de Francia.

220. En la 11ª sesión, celebrada el 25 de enero de 1994, el Presidente-Relator presentó el documento CRP.5 que contenía su propuesta relativa al párrafo b) del artículo 3 del capítulo IV. El texto del documento CRP.5 decía lo siguiente:

"b) Alentará y apoyará, según corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo territorio que esté bajo su jurisdicción, como, por ejemplo, ombudsman, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales."

221. El representante de Cuba propuso reemplazar las palabras "según corresponda" por las palabras "cuando corresponda". La propuesta fue aceptada por el Grupo de Trabajo.

222. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo aprobó en segunda lectura el texto del párrafo b) del artículo 3, contenido en el documento CRP.5 con la enmienda introducida por el representante de Cuba. El texto aprobado es el siguiente:

"b) Alentará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo territorio que esté bajo su jurisdicción, como, por ejemplo, ombudsman, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales."

223. El Grupo de Trabajo inició su examen del párrafo c) del artículo 3 del capítulo IV en su décima sesión celebrada el 25 de enero de 1994.

224. El observador de la Comisión Internacional de Juristas propuso añadir al final del párrafo c) las palabras: "cooperará, según sea necesario, con cualquier investigación o pesquisa de esta clase".

225. El representante de Australia propuso suprimir las palabras "[universalmente reconocidos]".

226. El representante de China propuso sustituir la palabra "razonables" por "fundados". Los representantes de Australia y Canadá y los observadores de Suecia y Amnistía Internacional se opusieron a esa propuesta y expresaron su preferencia porque se mantuviera la palabra "razonables".

227. Los representantes de China y la República Arabe Siria consideraban que la propuesta de la Comisión Internacional de Juristas era difícil de aceptar. El representante de la República Arabe Siria propuso sustituir las palabras que figuraban al comienzo del párrafo c) por las palabras: "Adoptará las medidas legales necesarias".

228. El observador de Amnistía Internacional consideró que con la propuesta del representante de China, así como con algunas otras propuestas presentadas anteriormente, se corría el riesgo de rebajar el nivel del artículo y, en consecuencia, de disminuir la eficacia de la declaración. Este punto de vista fue compartido por el representante del Canadá.

229. La representante de Francia señaló a la atención del Grupo de Trabajo la redacción utilizada en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en la resolución 47/133 de 18 de diciembre de 1992. En el artículo 8 de dicha Declaración figuran las palabras "motivos fundados", mientras que en el artículo 13 se utiliza la fórmula "Toda vez que existan motivos para creer", que eran más aplicables al párrafo c) del artículo 3. En el artículo 15 se hace referencia a "razones de peso". La representante de México prefería mantener el texto del párrafo c) y, en general, de todo el artículo 3, tal como figuraba en el texto aprobado en primera lectura.

230. En su 11ª sesión, celebrada el 25 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo continuó su examen del párrafo c) del artículo 3.

231. El representante de Cuba expresó la opinión de que el párrafo c) no era necesario y que no debería figurar en el proyecto. Propuso añadir el texto siguiente como segunda oración del párrafo c):

"Estos procedimientos tendrán que ajustarse a los mecanismos establecidos conforme al derecho nacional."

232. Se suspendió el examen de este párrafo.

233. En su 16ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo aprobó en segunda lectura el párrafo c) del artículo 3 del capítulo IV, tal como figuraba en el texto aprobado en primera lectura, habiéndose suprimido las palabras que figuraban entre corchetes. El texto del párrafo c) del artículo 3 era lo siguiente:

"Realizará una investigación o pesquisa rápida e imparcial cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción."

234. El representante de China manifestó que según su interpretación las palabras "motivos razonables" debían ser definidas por el país interesado en su derecho interno.

235. El observador de la Comisión Internacional de Juristas declaró que, en su interpretación de este párrafo, los Estados debían cooperar plenamente con cualquier pesquisa, y en este contexto se remitió al párrafo 57 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

Capítulo IV, artículo 4

236. En su 11ª sesión, celebrada el 25 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo empezó su examen del artículo 4 del capítulo IV que figuraba en el texto aprobado en primera lectura.

237. El representante de Cuba sugirió que se suprimieran las palabras "[universalmente reconocidos]".

238. La observadora de Grecia propuso que en la versión inglesa se suprimieran las palabras "and self-respect", puesto que se proponía "to respect" (respetar) el "self-respect" (la autoestima), lo cual era gramaticalmente incorrecto.

239. El observador de la Comisión Internacional de Juristas propuso añadir la nueva oración siguiente al terminar el artículo:

"Cada Estado alentará y facilitará el ejercicio de este derecho y de la responsabilidad en relación con él."

240. Los representantes de Cuba y Rumania manifestaron su desacuerdo con esa propuesta puesto que no era pertinente en el contexto del artículo, que se refería a los individuos y grupos en oposición a los Estados.

241. La propuesta fue retirada más adelante por el observador de la Comisión Internacional de Juristas.

242. El representante del Reino Unido propuso añadir en la primera frase, después de la palabra "disfrute", las palabras "por otras personas" a fin de aclarar la intención del artículo.

243. El representante de la Federación de Rusia pidió que se aclarara el sentido de la palabra "ocupacionales", que en ruso se refería a los procesos de producción material, en cuyo caso podía considerarse que no era pertinente y que podría suprimirse.

244. El Presidente-Relator explicó que la palabra "profesionales" se refería sobre todo a actividades intelectuales, mientras que la palabra "ocupacionales" tenía un alcance más amplio. Los representantes de Australia y el Canadá ofrecieron otras aclaraciones de las palabras "actividades profesionales u ocupacionales" explicando, entre otras cosas, que la palabra "profesionales" tenía un connotación más limitada y designaba un nivel

de educación más elevado, así como una mayor independencia e institucionalización que entrañaba mecanismos internos de supervisión de normas oficiales, mientras que la palabra "ocupacionales" se refería fundamentalmente a todas las demás actividades de la persona.

245. El representante del Reino Unido propuso además que se suprimieran las palabras "esos derechos y libertades y la dignidad y la autoestima de cada individuo, así como" y que se añadiera después de la palabra "pertinentes" las palabras "a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales". En vez de tratar de la generalidad de los derechos y libertades a que se hacía referencia en esa parte del artículo, el artículo 4 debía referirse solamente a los derechos especiales que quedaban afectados debido a la actividad profesional en cuestión.

246. Los representantes del Canadá y Polonia apoyaron las dos propuestas formuladas por el representante del Reino Unido. El representante de la Federación de Rusia apoyó tan sólo la primera propuesta.

247. El representante de la Federación de Rusia propuso suprimir las palabras "cuyas actividades profesionales u ocupacionales puedan repercutir en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos]".

248. Los representantes de Australia y el Canadá expresaron su desacuerdo con esta propuesta.

249. A manera de alternativa a la adición que había propuesto antes, el representante del Reino Unido propuso añadir, después de la palabra "pertinentes", las palabras "normas nacionales de ética de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos". El Presidente y el representante del Canadá se opusieron a esa redacción porque se limitaría el alcance del artículo. El representante de China estimó que, si no se encontraba un equilibrio entre la promoción de los derechos humanos y las normas ocupacionales, debía suprimirse el artículo.

250. Después de celebrar consultas officiosas, el representante de los Estados Unidos de América propuso el siguiente texto negociado:

"Toda persona que, como resultado de su profesión u ocupación, pueda afectar los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas, debe respetar la dignidad humana y esos derechos y libertades y debe cumplir con todas las normas nacionales e internacionales relativas a la conducta o a la ética profesional u ocupacional que sean pertinentes en tal sentido."

251. El representante de la Federación de Rusia aceptó ese texto pero insistió en que se suprimiera o modificara la referencia a "ocupacionales" en la versión en ruso del proyecto de declaración, por las razones antes expuestas.

252. El representante de China prefería conservar la parte que contenía el texto aprobado en primera lectura del artículo que figuraba en la propuesta hecha por el representante de los Estados Unidos y sustituir las palabras "todas las normas nacionales e internacionales que sean pertinentes" por las palabras "todas las normas nacionales o internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes en tal sentido".

253. El representante de la República Árabe Siria no apoyó la propuesta hecha por el representante de los Estados Unidos de América aduciendo que en el artículo se debían mencionar sólo los derechos y no las obligaciones. Dijo también que el artículo no debía aplicarse a los funcionarios públicos, y propuso el siguiente nuevo texto:

"Los particulares y los grupos, de conformidad con la ley, tienen derecho a ejercer libremente sus actividades profesionales. En el ejercicio de esta libertad deben respetar las reglas nacionales e internacionales de ética y de conducta profesional. El Estado debe alentar, facilitar y observar el ejercicio de las actividades profesionales y ocupacionales."

254. El representante del Canadá y el observador del Servicio Internacional para los Derechos Humanos se opusieron a esta propuesta.

255. La representante del Canadá estimó que sería posible tener presentes algunas de las preocupaciones de Siria si el Grupo volvía al texto original. Propuso además insertar las palabras "Los particulares o grupos" en vez de las palabras "Todas las personas", en la propuesta de los Estados Unidos.

256. El Presidente se manifestó en favor de la sugerencia canadiense y propuso sustituir, en la propuesta de los Estados Unidos, en lugar de las palabras "otras personas", las palabras "a que tienen derecho otras personas". El Presidente sugirió también modificar la segunda parte del texto propuesto por el representante de los Estados Unidos para que dijera:

"... y deberá cumplir con las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes."

257. El representante de los Estados Unidos propuso insertar la palabra "dichas" antes de la palabra "normas" en la propuesta del Presidente.

258. En su 17ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo continuó su examen del artículo 4 del antiguo capítulo IV. Sobre la base de una propuesta de transacción presentada por la delegación de los Estados Unidos de América, el Grupo de Trabajo aprobó el artículo 4 en segunda lectura con la siguiente redacción:

"Toda persona, individualmente o en grupos, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su ocupación o profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas, deberá respetar esos derechos y libertades, y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes."

E. Capítulo V

Capítulo V, artículo 1

259. El Grupo de Trabajo examinó el artículo 1 del capítulo V, que figuraba en el texto aprobado en primera lectura, en su 12ª sesión celebrada el 26 de enero de 1994.

260. El observador de Amnistía Internacional propuso suprimir los corchetes al final del artículo y mantener el texto que figuraba entre corchetes. La propuesta recibió el apoyo de las delegaciones del Canadá y de Cuba. El representante del Reino Unido propuso, por razones gramaticales, sustituir por una coma la palabra "y" después de las palabras "Declaración Universal de Derechos Humanos".

261. El Grupo de Trabajo aceptó esas propuestas y aprobó en segunda lectura el texto del artículo 1 del capítulo V, que decía lo siguiente:

"Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite o suprima las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos [y de otros instrumentos internacionales en esta esfera]."

Capítulo V, artículo 2

262. El Grupo de Trabajo empezó su examen del artículo 2 del capítulo V, que figuraba en el texto aprobado en primera lectura, en su 12ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1994.

263. El observador de Amnistía Internacional propuso añadir, después de la palabra "aplicarse", las palabras ", promoverse, protegerse"; insertar un punto después de las palabras "en el cual deben aplicarse y disfrutarse los derechos humanos y las libertades fundamentales" y suprimir todo el resto del artículo.

264. El representante de China propuso las cuatro enmiendas siguientes:

- i) Añadir las palabras "inclusive los reglamentos internos" después de las palabras "el derecho interno";
- ii) Suprimir las palabras "y compromisos";
- iii) En las palabras "es el marco jurídico", sustituir la palabra "es" por las palabras "debe ser";
- iv) Insertar un punto después de las palabras "en el cual deben aplicarse y disfrutarse los derechos humanos y las libertades fundamentales" y sustituir el texto restante por la oración siguiente: "Todas las actividades a que se hace referencia en

esta declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades deben estar regidas por el derecho y los reglamentos internos".

265. El representante de Rumania sugirió sustituir la palabra "es" por la palabra "representa" en la parte del artículo que dice "es el marco jurídico". Más adelante, indicó que no insistiría en esta enmienda.

266. En el debate que se llevó a cabo a continuación, los representantes del Canadá, Australia y los observadores de Grecia, Suecia y Amnistía Internacional expresaron sus reservas con respecto a la primera enmienda de China. Consideraban que el concepto de derecho no requería otra calificación y que, en principio, comprendía cualesquiera otros reglamentos y disposiciones jurídicas de carácter interno. A su juicio, la adición de las palabras "inclusive los reglamentos internos" era, por consiguiente, innecesaria.

267. El representante de la Federación de Rusia indicó que en algunos países el concepto de legislación comprendía las leyes como tal pero no los diversos reglamentos y decretos. En consecuencia, estimaba que la primera propuesta de China era útil y jurídicamente exacta.

268. El observador de la Comisión Internacional de Juristas se refirió a la Declaración Universal de Derechos Humanos en cuya versión inglesa se hacía exclusivamente referencia al concepto de "law". El representante de Australia después de expresar asimismo su preferencia por el término "derecho", propuso como una posible redacción alternativa: "las leyes y reglamentos internos" que, a su juicio, sería aceptable para todos.

269. El representante de los Estados Unidos de América sugirió que la palabra "derecho" podía ser reemplazada por las palabras "disposiciones jurídicas". La propuesta contó con el apoyo de los representantes de Polonia, la Federación de Rusia y el observador de Amnistía Internacional. Sin embargo, el representante de la Federación de Rusia consideró que en la propuesta de los Estados Unidos la palabra "disposiciones" podía modificarse por "actos" o "estatutos".

270. El representante de China sugirió modificar la propuesta de los Estados Unidos de América para que dijera "el derecho interno y otras disposiciones jurídicas".

271. El representante del Reino Unido señaló que en otras partes del proyecto de declaración se había hecho referencia exclusiva al derecho y que, si ese concepto se modificaba en el capítulo V, se presentarían problemas semejantes en otros capítulos. Con respecto a las propuestas del representante de la Federación de Rusia, consideró que no eran aplicables al sistema del Common Law. Esta opinión fue compartida por la delegación del Canadá.

272. En cuanto a la segunda enmienda propuesta por el representante de China, los representantes de Australia, la Federación de Rusia y Suecia consideraron que en algunos casos el término "compromisos" era más pertinente que la palabra "obligaciones", y por lo tanto se inclinaron por que se mantuviera dicha palabra.

273. El representante de China sostuvo que los compromisos entrañaban sobre todo acuerdos bilaterales entre los Estados. A su juicio, sólo las obligaciones internacionales influían en el derecho interno, puesto que un compromiso no requería una revisión del derecho nacional.

274. El representante de Australia impugnó esa interpretación y declaró que algunos compromisos internacionales podían requerir medidas apropiadas a nivel nacional, entre ellas el mejoramiento de la legislación interna. Este punto de vista fue compartido por el Presidente que también consideraba que el Grupo de Trabajo no debía limitar el contenido del proyecto de declaración a las obligaciones jurídicas. Señaló que el carácter de la propia declaración era más bien un compromiso puesto que no se trataría, hablando en rigor, de un documento jurídicamente obligatorio.

275. El representante de China dijo que, aun si algunos compromisos internacionales podían tener efectos en derecho interno, debía modificarse la redacción del artículo. Formuló una nueva propuesta en el sentido de sustituir las palabras "compromisos del Estado" por las palabras "compromisos aplicables al Estado".

276. El representante de los Estados Unidos expresó serias reservas con respecto a la tercera enmienda del representante de China y señaló que al reemplazar la palabra "es" por las palabras "debe ser" se modificaba el carácter descriptivo del artículo que sería entonces de carácter prescriptivo, modificándose tanto el equilibrio como el sentido del texto.

277. Los observadores de Grecia, Suecia y Amnistía Internacional también expresaron su preferencia por mantener el texto original de esa parte del artículo 2. Los representantes del Canadá, Australia y el observador de Amnistía Internacional observaron que las palabras "debe ser", propuestas por el representante de China, introducirían en este artículo no sólo un término de carácter obligatorio sino también un elemento que entrañaba la consideración o aplicación en el futuro.

278. El representante de China explicó que al utilizar las palabras "debe ser" se pondría de relieve la importancia de las disposiciones del artículo.

279. Refiriéndose a la cuarta enmienda propuesta por el representante de China, la observadora de Grecia se opuso a ella por considerarla muy restrictiva, mientras que el representante de Cuba expresó su apoyo a la enmienda.

280. En cuanto a las enmiendas propuestas por el observador de Amnistía Internacional, la observadora de Grecia y los representantes de Australia y Cuba expresaron su apoyo a la inserción de las palabras "promoverse, protegerse", pero no estaban de acuerdo con que se suprimiera la última parte del artículo.

281. El observador de la Comisión Internacional de Juristas apoyó plenamente la propuesta de Amnistía Internacional y declaró que algunas de las actividades de los defensores de los derechos humanos podían llevarse a cabo fuera de la jurisdicción interna como, por ejemplo, su participación en las labores del Grupo de Trabajo. En consecuencia la última parte del artículo 2 no era pertinente y debía suprimirse, como lo había propuesto Amnistía Internacional.

282. El observador de Amnistía Internacional explicó que su propuesta de suprimir la segunda parte del artículo 2 estaba basada en el hecho de que algunas actividades de los defensores de los derechos humanos, por ejemplo las que se llevaban a cabo a nivel internacional, no estaban regidas por el derecho nacional. Además, no debían imponerse nuevas restricciones a quienes defendían los derechos humanos, sobre todo en vista de las limitaciones ya existentes.

283. El representante del Reino Unido expresó la opinión de que la redacción original del artículo 2 representaba una transacción muy delicada y que no sería prudente tratar de modificarla. La observadora de Suecia fue también de opinión que no debía alterarse el delicado equilibrio del artículo introduciendo demasiadas enmiendas. A fin de atender por lo menos a algunas de las preocupaciones que se habían expresado, propuso suprimir la palabra "todas" antes de las palabras "las actividades".

284. En su 13ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo continuó su examen del artículo 2 del capítulo V.

285. El Presidente-Relator expuso el entendimiento según el cual el texto de transacción del artículo, que se había elaborado en las consultas officiosas, sería propuesto por él para su aprobación por el Grupo de Trabajo. En primer lugar, observó que mientras que el concepto de derecho tenía una connotación estricta en ruso y en inglés, en la traducción rusa debía decirse de manera explícita que las palabras "derecho interno", tal como se utilizaban en ese artículo, designaban todos los actos normativos tanto de órganos legislativos como ejecutivos. En segundo lugar, el Presidente aclaró explícitamente que, aunque la última parte del artículo podía interpretarse como que entrañaba la necesidad de una autorización para las actividades emprendidas por los defensores de los derechos humanos, esta posible consecuencia no era evidentemente la intención del Grupo de Trabajo y por lo tanto constituiría una interpretación equivocada. En tercer lugar, el Presidente expresó la esperanza que la cuestión de referirse a las disposiciones de la legislación interna se hubieran tratado de manera apropiada en el artículo.

286. El Grupo de Trabajo aprobó más adelante el artículo 2 del capítulo V en segunda lectura con la siguiente redacción:

"El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones y compromisos internacionales aplicables al Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual deben aplicarse y disfrutarse los derechos humanos y las libertades fundamentales y en

el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades."

287. A juicio del representante de China, el término "derecho interno" según se utilizaba en el artículo 2 del capítulo V debía ser definido por el país interesado según su propio derecho interno.

Capítulo V, artículo 3

288. En su 13ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo comenzó el examen del artículo 3 del capítulo V, que figuraba en el texto adoptado en primera lectura.

289. La representante de México propuso que tras la palabra "ley" se insertaran las palabras "nacional aplicable". La delegación de Austria propuso que tras la palabra "ley" se agregaran las palabras "o los instrumentos internacionales de derechos humanos".

290. El representante de Rumania sugirió que al final del artículo, tras la palabra "obligaciones", se agregaran las palabras: "incluidas las dimanantes de las convenciones internacionales sobre el derecho a reparación".

291. El observador de la Comisión Internacional de Juristas propuso que tras las últimas palabras "compromisos internacionales pertinentes", se agregaran las palabras "en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la esfera del derecho humanitario internacional". Este agregado permitiría aclarar la referencia hecha en la parte final del artículo a los derechos cuyo ejercicio no puede suspenderse, según lo enunciado en los instrumentos de derechos humanos aprobados después de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 29 era la base para el presente artículo del proyecto de declaración.

292. El representante de la República Árabe Siria señaló que las diferencias existentes entre los distintos países en cuanto a los conceptos de moral, orden público y bienestar general dificultaban la plena conformidad con las obligaciones y los compromisos internacionales.

293. Los representantes de Australia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido así como el observador de Suecia expresaron sus enérgicas reservas respecto de cualquier agregado que se apartara del texto del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

294. El Grupo de Trabajo convino en que el texto actual del artículo 3 reflejaba un compromiso equilibrado entre todas las distintas posiciones y no debía ser objeto de ninguna otra modificación. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo aprobó el artículo 3 del capítulo V tal como figuraba en primera lectura. El texto decía así:

"En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individualmente o con otras,

estará sujeta a más limitaciones que las que determine la ley, exclusivamente con objeto de asegurar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática y de conformidad con las obligaciones y los compromisos internacionales pertinentes."

Capítulo V, artículo 4

295. En su 13ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo comenzó el examen del artículo 4 del capítulo V, que figuraba en el texto adoptado en primera lectura. El observador de Suecia y los representantes de Australia, Austria, el Canadá, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido eran partidarios de la supresión del artículo porque duplicaba las disposiciones contenidas en el párrafo 3 del artículo 5 y en otras disposiciones del proyecto de declaración.

296. Los representantes de China y de la República Arabe Siria eran partidarios de mantener el artículo, con algunas enmiendas. La representante de México se remitió a este respecto a algunas de las propuestas presentadas en el año anterior al Grupo de Trabajo, que figuraban en los documentos CRP.8, CRP.10 y CRP.15.

297. La representante de Francia señaló que el concepto de limitaciones en el ámbito del derecho internacional se aplicaba únicamente a los Estados; en cambio, el presente artículo no hacía ninguna referencia a los Estados. El representante de los Estados Unidos de América señaló que, de mantenerse el artículo, tendría que hacer referencia a los Estados o bien no señalar ningún sujeto, esto es, personas, grupos e instituciones, sino utilizar un lenguaje de carácter más general.

298. El Presidente observó que para armonizar esta disposición con el derecho internacional habría que decidir entre hacer referencia a los Estados o bien suprimir la referencia a los sujetos de derecho internacional mencionados en el artículo. El representante de Australia sugirió que para este texto se siguiera el modelo del párrafo 1 del artículo 5 de ambos Pactos de derechos humanos. El observador de Suecia sugirió una redacción semejante a la del artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

299. En su 14ª sesión, celebrada el 27 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo continuó el examen del artículo 4 del capítulo V. El Presidente aclaró que, en su opinión, como el propósito del artículo era impedir todo abuso ya sea en los derechos o en las responsabilidades de todos los sujetos a que se refería la Declaración, la referencia a los Estados era indispensable. Habida cuenta de la divergencia de opiniones expresada en el curso del debate anterior sobre el presente artículo, propuso que a título de compromiso el Grupo de Trabajo acogiera la sugerencia del representante de Australia y aprobara el artículo con la misma redacción que tenía el párrafo 1 del artículo 5 común a ambos Pactos de derechos humanos, sustituyendo la palabra "Pacto" por la palabra "Declaración".

300. El representante de China expresó su preocupación por el hecho de que la formulación propuesta para el artículo, sobre la base de los Pactos, no hiciera referencia al derecho y el deber de los individuos, grupos e instituciones y, por lo tanto, convendría enmendar el texto sugerido por el Presidente. El representante de Siria declaró compartir esta opinión.

301. Los representantes de Australia, el Camerún y el Canadá así como el observador de Suecia apoyaron la propuesta del Presidente. Los representantes de Australia, el Canadá y los Estados Unidos de América observaron que si no se llegaba a acuerdo habría que considerar nuevamente la supresión del artículo.

302. Tras celebrar consultas oficiosas, el Grupo de Trabajo aceptó la propuesta del Presidente que consistía en agregar una referencia a los Estados.

303. A continuación, el Grupo de Trabajo aprobó el artículo 4 del capítulo V en segunda lectura. Su texto decía así:

"Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo o institución, o a un Estado, el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objetivo suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración o imponerles limitaciones mayores que las previstas en esta Declaración."

304. Al aprobarse el artículo 4 del capítulo V, el representante de Cuba hizo una declaración sobre la manera en que su delegación interpretaba la cláusula de limitación contenida en ese artículo, observando que él se refería no sólo a las limitaciones establecidas en la Declaración sino también a las de otros instrumentos internacionales en esta esfera, como se señalaba expresamente en el artículo 1 del capítulo V.

Capítulo V, artículo 5

305. En la 14ª sesión, celebrada el 27 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo comenzó el examen del artículo 5 del capítulo V, que figuraba en el texto adoptado en primera lectura.

306. El observador de la Comisión Internacional de Juristas propuso que al comienzo del párrafo 3 se agregara la palabra "Estados" y que las palabras "una importante función y una responsabilidad" se reemplazaran por las palabras "importantes funciones y responsabilidades". También sugirió que se suprimieran las palabras "de una sociedad democrática" que, en su opinión, estaban de más, y que se suprimieran tanto la palabra "otra" que figuraba antes de la palabra "actividad" como la oración "incluidos los progresos realizados en estas esferas". Posteriormente, estas propuestas fueron distribuidas en el documento CRP.8 (véase el anexo II del presente informe).

307. El Grupo de Trabajo también tuvo ante sí el documento CRP.6, que contenía la propuesta del observador de Amnistía Internacional relativa al párrafo 3 del artículo V. El texto del documento CRP.6 era el siguiente:

"Capítulo V, artículo 5, párrafo 3

Al final del párrafo, agréguese lo siguiente:

Ningún programa o actividad que tenga por objeto determinar los hechos y hacer exigibles las responsabilidades por violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado podrá interpretarse en el sentido de que su objetivo es la destrucción de los procesos democráticos y de los derechos humanos y las libertades fundamentales."

308. Al presentar el documento CRP.6, el observador de Amnistía Internacional señaló que, entre otras cosas, el párrafo 3 tenía por objetivo preservar y reforzar los procesos democráticos. Los períodos de transición a la democracia solían ir precedidos o acompañados de violaciones de los derechos humanos, en tanto que los esfuerzos por conocer la verdad acerca de esas violaciones y por ejercitar las acciones jurídicas encaminadas a reparar esas violaciones una vez comenzado el proceso democrático solían fracasar por la acción de los elementos de la maquinaria estatal comprometidos con el antiguo régimen. Las actividades a que se refería el presente párrafo eran, pues, muy importantes para la defensa de los derechos humanos. El representante de Cuba apoyó esta proposición.

309. El representante de Cuba propuso que al final del artículo 5 se agregara un nuevo párrafo. El texto de ese párrafo, que posteriormente fue distribuido bajo la signatura CRP.7, era el siguiente:

"4. Con este fin, toda persona tiene el deber, entre otras cosas, de:

- a) Abstenerse de utilizar la promoción y protección de los derechos humanos con fines políticos ajenos al carácter humanitario de estas actividades;
- b) Abstenerse de alentar o de participar en actividades que atenten contra los principios de respeto de la soberanía nacional, de la integridad territorial y de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados o que atenten contra la seguridad y estabilidad del país en el que vive;
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al derecho del pueblo al que pertenece de lograr plenamente la libre determinación y de establecer soberanamente en el ejercicio de esa libre determinación su condición política así como su desarrollo económico, social y cultural;
- d) Abstenerse de toda propaganda en favor de la guerra o de la apología del odio nacional, racial o de cualquier otra índole que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

e) Observar, en la realización de esas actividades, los principios de objetividad, imparcialidad y no selectividad;

f) Abstenerse de manipular la información y los hechos con el objeto de difamar o perjudicar la imagen de personas o instituciones, alentando así las campañas calumniosas;

g) Abstenerse de utilizar la promoción de los derechos humanos para encubrir actividades incompatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas."

310. El representante de Rumania propuso que al final de la primera oración del párrafo 3, tras las palabras "libertades fundamentales", se agregara la siguiente oración:

"en particular mediante la sensibilización del público sobre las cuestiones relativas a los derechos humanos y el desarrollo de actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esta esfera con el objeto de fomentar la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales o religiosos."

En relación con su propuesta, el representante de Rumania hizo presente, en particular, los párrafos 33 y 38 de la parte I y los párrafos 78 y 82 de la parte II de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

311. En relación con el artículo 5, el representante de China hizo las siguientes tres propuestas: que en el párrafo 1 se reemplazaran las palabras "toda persona" por las palabras "las personas, los grupos y las instituciones"; que en el párrafo 3 de la versión inglesa se reemplazaran las palabras "organs of society" por las palabras "institutions and non governmental organizations"; y que en el párrafo 3 se suprimieran las palabras "una importante función".

312. La representante del Canadá propuso que en la última línea del párrafo 2 de la versión inglesa se eliminara la coma que figuraba tras la palabra "community" y que se reemplazara por la palabra "as". También propuso que al final del párrafo se agregara la oración "cuyo carácter universal no admite dudas".

313. La observadora de Suecia recordó y reiteró la propuesta hecha anteriormente por el representante de Finlandia de que se suprimiera el artículo 5 (véase E/CN.4/1993/WG.6/1, párr. 89).

314. El observador de la Comisión Internacional de Juristas señaló que si no se lograba consenso sobre el artículo 5, una propuesta intermedia sería suprimir los párrafos 2 y 3.

315. En su 15ª sesión, celebrada el 27 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo prosiguió su examen del artículo 5 del capítulo V.

316. En lo que respecta a la propuesta hecha en la 14ª sesión por la delegación de China, de reemplazar en el párrafo 1 de ese artículo la expresión "toda persona tiene" por la expresión "los individuos, los grupos o las instituciones tienen", el representante de los Estados Unidos de América señaló que para él era difícil aceptar que se ampliara de tal modo el alcance del artículo en lo que respectaba a los sujetos jurídicos, habida cuenta de que el texto del párrafo 1 era casi idéntico al del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El representante de Australia señaló a la atención del Grupo de Trabajo la falta de lógica de la modificación propuesta; a su juicio, era difícil que los "grupos" o las "instituciones" desarrollaran ningún tipo de personalidad.

317. El observador de la Comisión Internacional de Juristas expresó su apoyo a la propuesta de la observadora de Suecia de que se suprimiera todo el artículo 5 del capítulo V.

318. En lo que respecta a las propuestas hechas en la 14ª sesión por el representante del Canadá en relación con el párrafo 2 del artículo, el representante de la República Árabe Siria declaró que prefería la redacción actual, que era el resultado de prolongados debates en los que su delegación ya había hecho muchas concesiones. El principal objetivo del párrafo 2 era el respeto de la identidad cultural y no la afirmación del carácter universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

319. El representante de Cuba se sumó a la opinión expresada por el representante de la República Árabe Siria.

320. El representante del Reino Unido reiteró la preocupación expresada en el último período de sesiones por varias delegaciones, incluida su propia delegación, de que el texto se redactase de manera muy clara, a fin de asegurar el derecho de las personas de luchar contra aquellos aspectos de la cultura que pudieran socavar sus derechos humanos y libertades fundamentales. Agregó que apoyaba la propuesta del Canadá y, para el caso de que el Grupo de Trabajo no la aprobara, sugirió una solución alternativa consistente en agregar al final del párrafo, tras las palabras "libertades fundamentales", las palabras "que deberán promoverse sea cual fuera el sistema político, económico y cultural".

321. El representante de Chile propuso como alternativa a las propuestas anteriores que tras las palabras "en consonancia con" se agregaran las palabras "el carácter universal de".

322. Los representantes de Australia, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y Rumania así como la observadora de Suecia expresaron su apoyo a las propuestas hechas por el representante del Canadá en la 14ª sesión.

323. Posteriormente, después de celebrar consultas officiosas, el representante de los Estados Unidos de América sugirió, a título de compromiso, que se sustituyeran las palabras "en consonancia con" por las palabras "a la luz del carácter universal de".

324. Sin embargo, el Grupo de Trabajo no pudo lograr consenso sobre el párrafo 2 del artículo 5.

325. Los representantes de Australia, Austria y el Canadá, así como la observadora de Suecia, apoyaron las cuatro propuestas hechas anteriormente en relación con el párrafo 3 del artículo 5 por el observador de la Comisión Internacional de Juristas. El representante de Chile era partidario de que se mantuvieran las palabras "de una sociedad democrática" pero apoyó las restantes propuestas.

326. Los representantes de Australia, Austria y Chile, así como la observadora de Suecia, apoyaron la propuesta hecha por el observador de Amnistía Internacional que figuraba en el documento CRP.6. Estaban de acuerdo con la idea expresada en esa propuesta de que se impidiera la crítica arbitraria de las actividades de los defensores de los derechos humanos argumentando que ellas destruían el frágil proceso democrático, pero sugirieron que se redactara en términos más concisos. El representante de Austria propuso agregar al final del texto del documento CRP.6 las palabras "siempre que ellas se lleven a cabo por medios pacíficos".

327. El representante de Cuba aprobó las propuestas hechas por el representante de China en relación con el párrafo 3. El representante de Chile y el observador del Servicio Internacional para los Derechos Humanos dijeron que no comprendían el sentido de la referencia hecha en la versión inglesa a los "organs of society" dado que el contenido exacto de ese concepto no estaba nada claro. Señalaron que si se trataba de los Estados, la referencia parecía estar de más; si no se trataba de los Estados, la referencia no tenía el carácter específico que tenía, en cambio, la expresión "institutions and non-governmental organizations", en la redacción actual del párrafo. Los representantes de Australia, Austria y el Canadá, así como los observadores de Suecia y del Servicio Internacional para los Derechos Humanos, expresaron su desacuerdo con todas las propuestas del representante de China. El representante de Austria señaló que a las organizaciones no gubernamentales incumbía una función cada vez más importante en la defensa de los derechos humanos, y como esto era un hecho generalmente reconocido convenía que se hiciera una referencia expresa en la Declaración.

328. El representante del Servicio Internacional para los Derechos Humanos señaló que las enmiendas propuestas por el representante de China alterarían el equilibrio del texto y que la inclusión de tantas disposiciones encaminadas a proteger al Estado contra las actividades de las organizaciones no gubernamentales en lugar de limitar la interferencia del Estado en esas actividades, haría perder al proyecto de declaración toda credibilidad ante los defensores de los derechos humanos que eran precisamente a los que ese texto buscaba proteger. En opinión del representante, en este caso convendría en última instancia aprobar la propuesta de Suecia de suprimir el artículo 5 del capítulo V.

329. Los representantes de Australia, Austria, Chile y Cuba apoyaron la idea expresada en la propuesta del representante de Rumania pero sugirieron que se estudiase una redacción más concisa y el lugar en el que quedaría mejor

ubicada, por ejemplo, en el capítulo II. La observadora de Suecia opinó que esta cuestión se había abordado ya satisfactoriamente en otras partes del proyecto de declaración, por ejemplo, en los artículos 2 y 5 del capítulo II.

330. En la 16ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo examinó la propuesta del representante de Cuba (CRP.7) de que se agregara un nuevo párrafo al artículo 5.

331. El representante de Australia expresó las serias reservas de su delegación sobre la manera en que estaba redactada la propuesta de Cuba. En particular, le parecía que los incisos a), b), f) y g), además de inapropiados e innecesarios eran incompatibles con el espíritu general de los instrumentos de derechos humanos. Por lo demás, era innecesario que se agregara un nuevo párrafo relativo a los deberes dado que el capítulo V contenía ya disposiciones de carácter limitativo.

332. El representante del Canadá apoyó la observación del representante de Australia. La propuesta de Cuba era incompatible con el mandato del Grupo de Trabajo y alteraría el equilibrio existente entre derechos y deberes. En consecuencia, la delegación del Canadá no estaría en condiciones de firmar la declaración si se incluía esa disposición.

333. El observador de la Comisión Internacional de Juristas observó que ninguna de las disposiciones del capítulo V era necesaria ya que todas ellas figuraban en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los dos Pactos de Derechos Humanos. La propuesta de Cuba no tenía en cuenta los compromisos a que habían llegado las delegaciones a lo largo de un período de siete años y estaba en contradicción con el mandato del Grupo de Trabajo que era el de proteger a los defensores de los derechos humanos en oposición al Estado. En particular, el inciso a) debía considerarse como nulo por ser demasiado vago y el inciso e) era inadmisibles porque no especificaba quién decidiría acerca de la observancia de los principios de objetividad, imparcialidad y no selectividad; por ejemplo, esa disposición exigiría objetividad a los miembros de la familia de una persona desaparecida, lo que parecía muy improbable dada la situación. Por último, las cuestiones que podrían revestir algún interés habían sido ya tratadas en el artículo 4 del capítulo V.

334. El representante de Chile dijo que la propuesta de Cuba le recordaba las acusaciones hechas a los opositores durante la dictadura de Pinochet. Observó también que la propuesta se refería exclusivamente al carácter humanitario de las actividades de derechos humanos pero éstas tenían también un carácter político. Por ejemplo, para defender los derechos humanos en casos de tortura no bastaba la mera ayuda a las víctimas de la tortura sino que se debía luchar también contra la política del Estado que permitía la existencia de ese fenómeno. En lo que respecta al inciso e), si bien la objetividad era un principio general útil, la referencia a la imparcialidad constituía una negación de la esencia misma de la defensa jurídica, que precisamente obligaba a los abogados a ser parciales. Por último, la referencia a la no selectividad le parecía inapropiada si recordaba su propia experiencia como representante de presos políticos chilenos, en que la

preocupación por su suerte era necesariamente mayor que en el caso su suerte era necesariamente mayor que en el caso de cualquier otro preso. La propuesta de Cuba, que a su juicio, significaría anular todo lo que había logrado hasta ahora el Grupo de Trabajo, le parecía muy grave.

335. El representante de la República Arabe Siria observó que la propuesta de Cuba merecía un estudio cuidadoso ya que brindaba directrices generales sobre las actividades de los defensores de los derechos humanos como, por ejemplo, la de considerar todos los derechos humanos y la de no actuar por motivaciones políticas.

336. El representante de China expresó su reconocimiento al representante de Cuba por la seriedad de sus propuestas y señaló que ellas enunciaban importantes e indispensables principios, como los de soberanía nacional, integridad territorial y no injerencia en los asuntos internos de los Estados. En opinión del representante de China, esos principios no eran contrarios a la declaración y la propuesta merecía ser estudiada y apoyada.

337. El observador de Amnistía de Internacional dijo que, de aceptarse, la propuesta de Cuba dificultaría la labor de los defensores de los derechos humanos y que incluso la forma en que estaba redactada recordaba ciertas disposiciones de derecho penal que permitían el encarcelamiento de personas únicamente por la expresión pacífica de sus opiniones. El espíritu de la propuesta era motivo de preocupación e instó a la delegación de Cuba a que la reconsiderara atentamente y no insistiera en la redacción propuesta.

338. El representante de Cuba observó que el Grupo de Trabajo no era suficientemente representativo y convendría que asistieran a él representantes de un número mayor de Estados Miembros de las Naciones Unidas. Observó que el texto de la declaración no sería equilibrado si no enunciaba los principios señalados por su Gobierno. Expresó su asombro por la reacción a la propuesta de Cuba, que se remitía a importantes principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena. Le parecía que la Declaración no tendría ningún objetivo si esos principios no se reflejaban en su texto.

339. Tras celebrar consultas officiosas, el Presidente-Relator llegó a la conclusión de que el Grupo de Trabajo no había logrado consenso sobre la inclusión en el texto del artículo 5 de la propuesta de Cuba. Por consiguiente, el examen del artículo 5 quedó aplazado.

F. Otras cuestiones

Supresión de los títulos de los capítulos

340. En la cuarta sesión, celebrada el 20 de enero de 1994, el Presidente observó que en opinión de algunas delegaciones la estructura del proyecto de declaración podría entrañar que las disposiciones de carácter limitativo enunciadas en el capítulo V no se aplicaran necesariamente a otros capítulos y artículos. A juicio del Presidente, esta cuestión quedaría resuelta

suprimiendo los títulos de los capítulos. Por consiguiente, parecía innecesario incluir referencias reiteradas a las limitaciones en el resto del articulado. Por este motivo y también para respetar la práctica seguida en la redacción de los instrumentos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, propuso que se suprimieran en el proyecto de declaración todos los títulos de los capítulos. En su quinta sesión, celebrada el 20 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo adoptó oficialmente esta decisión.

Estructura del informe

341. En la 17ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1994, el Grupo de Trabajo examinó la cuestión de la estructura del informe que debía presentarse a la Comisión en 1994. Tras un breve debate se decidió mantener la estructura del informe de 1993.

Labor futura

342. El Presidente señaló a la atención del Grupo de Trabajo el párrafo 2 de la resolución 1993/92 de la Comisión de Derechos Humanos, por el cual se instaba al Grupo de Trabajo a que hiciera todo lo posible para concluir su tarea y presentar el proyecto de declaración a la Comisión en su 50º período de sesiones. También recordó al Grupo de Trabajo que en el párrafo 94 de la parte II de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos había recomendado la pronta finalización y aprobación del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Habida cuenta de estas recomendaciones, esperaba que el Grupo de Trabajo completara su labor y presentara el proyecto de declaración a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones, en 1995.

Anexo I

TEXTO DE PRIMERA LECTURA DEL PROYECTO DE DECLARACION SOBRE
EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS
INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS
Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS
ENMENDADO EN SEGUNDA LECTURA EN EL NOVENO PERIODO DE
SESIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

Preámbulo

La Asamblea General,

Poniendo de relieve que todos los miembros de la comunidad internacional deberán cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición, y haciendo hincapié en la importancia fundamental de lograr la cooperación internacional para cumplir esta obligación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos] de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

Reafirmando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando además la importancia de los instrumentos regionales de derechos humanos en los esfuerzos internacionales por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, grupos e instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, como aquellas resultantes del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjeras, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y

el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales,

Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y entendiéndolo que la ausencia de paz y seguridad internacionales no sirve de excusa para la no realización de esos derechos,

Reiterando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Haciendo notar que incumbe a todo Estado la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos],

Reconociendo el derecho y la responsabilidad de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el orden nacional e internacional*.

Declara:

Capítulo I**

Artículo 1

Toda persona tiene derecho, individualmente o con otras, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos] en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellas. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración sean efectivamente garantizados 1/.

* El texto del preámbulo no se debatió en el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo. Por consiguiente, es idéntico al texto de primera lectura que figura en el anexo I del documento E/CN.4/1993/64.

** En la quinta sesión, celebrada el 20 de enero, el Grupo de Trabajo acordó suprimir los epígrafes de los capítulos en la versión definitiva de la declaración. Sin embargo, el Grupo acordó que, por razones de claridad, convenía mantener esos epígrafes hasta terminar la segunda lectura y efectuar la numeración definitiva de los artículos.

Artículo 2

Los Estados tienen la responsabilidad fundamental y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos], en particular adoptando las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan ser necesarias para crear las condiciones sociales y políticas y las garantías jurídicas requeridas para que toda persona, a título particular y en asociación con otros individuos, pueda disfrutar en la práctica de esos derechos y libertades.

Artículo 3

Nadie participará, por acción o por incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y nadie será castigado ni será objeto de medidas desfavorables por negarse a hacerlo 2/.

Capítulo II

Artículo 1

Toda persona tiene derecho a conocer y a ser informada de los derechos humanos y libertades fundamentales y a darlos a conocer a los demás 3/.

Artículo 2

Toda persona tiene derecho, individualmente o con otras:

a) A recabar, obtener, recibir y guardar información sobre esos derechos y libertades, con inclusión del acceso irrestricto a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativos, judiciales y administrativos internos;

b) A publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos].

Artículo 3

Toda persona tiene derecho, individualmente o con otras, a estudiar y debatir si esos derechos y libertades se observan, tanto en la ley como en la práctica, [en su propio país y en otras partes,] y a tener una opinión al respecto [así como a señalar a la atención del público esas cuestiones].

Artículo 4

Toda persona tiene derecho a desarrollar y debatir las ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación universal 4/.

Artículo 5

1. Incumbe a los Estados la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales 4/.

2. Entre tales medidas figurarán las siguientes:

a) La publicación y la amplia disponibilidad de las leyes y los reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos 4/;

b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluidos los informes periódicos de los Estados a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sean Partes, así como en los informes oficiales de estos órganos 4/.

3. Incumbe a los Estados la responsabilidad de adoptar medidas para promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de alentar a los encargados de la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos a que incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos 4/.

Capítulo III

Artículo 1

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos], toda persona tiene derecho, individualmente o con otras, en el plano nacional e internacional:

a) A reunirse o a celebrar asambleas pacíficamente;

b) A formar organizaciones, asociaciones o, en su caso, grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;

c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Artículo 2

Toda persona tiene derecho, individualmente o con otras, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el de toda persona, individualmente o con otras, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y

organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales 5/.

Artículo 3

Toda persona tiene derecho, individualmente o con otras, a participar en actividades pacíficas contra violaciones de los [sus] derechos humanos y las [sus] libertades fundamentales.

A este respecto, las personas y los grupos tienen derecho a ser protegidos por leyes nacionales al reaccionar u oponerse pacíficamente a actividades y actos realizados por el Estado, grupos o personas con la finalidad de destruir los [sus] derechos humanos y las [sus] libertades fundamentales.

Artículo 4

1. Toda persona tiene derecho [está facultada], individualmente o con otras, a [para] solicitar, recibir y utilizar contribuciones financieras voluntarias y de otro tipo con el objeto de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos].

2. En relación con ello todas las contribuciones, incluso las de fuentes extranjeras, y su utilización estarán sujetas, sobre una base no discriminatoria, a la legislación nacional según lo previsto en el capítulo V.

Capítulo IV

Artículo 1

En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violaciones de dichos derechos 6/.

Artículo 2

A tales efectos, toda persona tiene derecho, entre otras cosas, a:

a) Señalar públicamente las violaciones de los derechos humanos y denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales mediante peticiones u otros medios ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas competentes o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, así como ante cualesquiera organismos internacionales competentes;

b) Presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública y sometida a la decisión de dicha autoridad;

c) Obtener una decisión y sentencia justas que dispongan la reparación, incluida la indemnización que corresponda, así como la ejecución de la decisión y la sentencia, todo ello sin demora indebida;

d) Asistir a tales audiencias o procedimientos o, según sea el caso, a los juicios pertinentes para evaluar su justicia y el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales;

e) Ofrecer y prestar asistencia, incluida la asistencia letrada profesional, para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos];

f) Dirigirse libremente a los organismos internacionales que, con arreglo a los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos, y comunicarse sin trabas con ellos.

Artículo 3

A los mismos efectos, cada Estado, entre otras cosas:

a) Adoptará todas las medidas necesarias para asegurar la protección por las autoridades competentes de toda persona, individualmente o con otras, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en esta Declaración 7/;

b) Alentará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo territorio que esté bajo su jurisdicción, como, por ejemplo, ombudsman, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales 8/.

c) Realizará una investigación o pesquisa rápida e imparcial cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción 9/.

Artículo 4

Toda persona, individualmente o en grupos, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su ocupación o profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas, deberá respetar esos derechos y libertades, y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes 10/.

Capítulo V

Artículo 1

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite o suprima las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos [y de otros instrumentos internacionales en esta esfera] 11/.

Artículo 2

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones y compromisos internacionales aplicables al Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual deben aplicarse y disfrutarse los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades 12/.

Artículo 3

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individualmente o con otras, estará sujeta a más limitaciones que las que determine la ley, exclusivamente con objeto de asegurar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática y de conformidad con las obligaciones y los compromisos internacionales pertinentes 13/.

Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo o institución el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objetivo suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración o imponerles limitaciones mayores que las previstas en esta Declaración 14/.

Artículo 5

1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. Toda persona, individualmente o con otras, debe respetar los derechos, las libertades, la identidad y la dignidad humana de todos los demás miembros de la comunidad, así como la cultura de la comunidad en su conjunto y las culturas existentes dentro de la comunidad, en consonancia con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

3. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección y promoción de los procesos democráticos, de una sociedad democrática, de la democracia y de los derechos humanos y libertades fundamentales. Ello no entraña el derecho a ejecutar programas o a participar en cualquier otra actividad que tenga por objetivo la destrucción de los procesos democráticos y de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los progresos realizados en estas esferas.

-
- 1/ Antiguo artículo 3.
 - 2/ Antiguo artículo 1. Adoptado el 19 de enero (segunda sesión).
 - 3/ Adoptado el 19 de enero (tercera sesión).
 - 4/ Adoptado el 20 de enero (quinta sesión).
 - 5/ Adoptado el 21 de enero (sexta sesión).
 - 6/ Adoptado el 24 de enero (novena sesión).
 - 7/ Tanto la frase preliminar como el párrafo a) fueron adoptados el 21 de enero (décima sesión).
 - 8/ Adoptado el 25 de enero (11ª sesión).
 - 9/ Adoptado el 28 de enero (16ª sesión).
 - 10/ Adoptado el 28 de enero (17ª sesión).
 - 11/ Adoptado el 26 de enero (12ª sesión).
 - 12/ Adoptado el 26 de enero (13ª sesión).
 - 13/ Adoptado el 26 de enero (13ª sesión).
 - 14/ Adoptado el 27 de enero (14ª sesión).

Anexo II

COMPILACION DE PROPUESTAS PARA LA SEGUNDA LECTURA PRESENTADAS
EN EL NOVENO PERIODO DE SESIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

CRP.1 - Presidente-Relator

Antiguo capítulo I, artículo 1

Nadie participará, por acción o por omisión, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y nadie será castigado ni será objeto de medidas desfavorables por negarse a hacerlo.

CRP.2 - Presidente-Relator

Antiguo capítulo II, artículo 2

Toda persona tiene derecho, individualmente o con otras:

a) A recabar, obtener, recibir y guardar información sobre esos derechos y libertades, con inclusión del acceso irrestricto a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativos, judiciales y administrativos internos;

b) A publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

CRP.3 - Delegación de China

Antiguo capítulo II, artículo 2

b) A publicar, impartir o difundir a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a los derechos y a las libertades fundamentales bajo la guía de los instrumentos internacionales aplicables.

CRP.4 - Observador de la Comisión Internacional de Juristas

Capítulo IV, artículo 2

IV. 2 e)

Agregar al final:

"y a nivel nacional e internacional."

IV. 2 f)

Insertar [comenzando por]:

"Tener ("Tener acceso sin trabas...")

IV. 2 g) (Nuevo)

Tener acceso razonable y oportunidades razonables de examinar, obtener o copiar las decisiones o informes escritos de los órganos o autoridades a que se hace referencia en los incisos a) y b) supra.

IV. 2 bis (Nuevo)

Toda persona tiene derecho a asistir como observador internacional a las audiencias y juicios públicos de los tribunales en cualquier país para evaluar su imparcialidad y cumplimiento de las normas internacionales. Se afirma que esas audiencias y juicios tienen que ser públicos, y pueden celebrarse a puerta cerrada sólo en las circunstancias prescritas por la ley y en consonancia con las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

CRP.5 - Presidente-Relator

Capítulo IV, artículo 3

b) Alentará y apoyará, según corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo territorio que esté bajo su jurisdicción, como, por ejemplo, ombudsman, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

CRP.6 - Observador de Amnistía Internacional

Capítulo V, artículo 5

Párrafo 3

Agregar al final del párrafo lo siguiente:

Ningún programa o actividad que tenga por objeto determinar los hechos y hacer exigibles las responsabilidades por violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado podrá interpretarse en el sentido de que su objetivo sea la destrucción de los procesos democráticos y de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

CRP.7 - Delegación de Cuba

Capítulo V, artículo 1

Mantener la oración que figura entre corchetes.

Capítulo V, artículo 5

Agregar el siguiente nuevo párrafo 4:

4. Con este fin, toda persona tiene el deber, entre otras cosas, de:

- a) Abstenerse de utilizar la promoción y protección de los derechos humanos con fines políticos ajenos al carácter humanitario de estas actividades;
- b) Abstenerse de alentar o de participar en actividades que atenten contra los principios de respeto de la soberanía nacional, de la integridad territorial y de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados o que atenten contra la seguridad y estabilidad del país en el que vive;
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al derecho del pueblo al que pertenece de lograr plenamente la libre determinación y de establecer soberanamente en el ejercicio de esa libre determinación su condición política así como su desarrollo económico, social y cultural;
- d) Abstenerse de toda propaganda en favor de la guerra o de la apología del odio nacional, racial o de cualquier otra índole que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;
- e) Observar, en la realización de esas actividades, los principios de objetividad, imparcialidad y no selectividad;
- f) Abstenerse de manipular la información y los hechos con el objeto de difamar o perjudicar la imagen de personas o instituciones, alentando así las campañas calumniosas;
- g) Abstenerse de utilizar la promoción de los derechos humanos para encubrir actividades incompatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

CRP.8 - Observador de la Comisión Internacional de Juristas

Capítulo V, artículo 5

Párrafo 3

1. Agregar al comienzo la palabra "Estados":
"A los Estados, los individuos, los grupos...".
2. Tras las palabras "les corresponde":
 - a) suprimir la palabra "una";
 - b) reemplazar la palabra "función" por "funciones";
 - c) suprimir la palabra "una" que figura antes de la palabra "responsabilidad";
 - d) reemplazar la palabra "responsabilidad" por "responsabilidades".

La oración diría así: "les corresponden importantes funciones y responsabilidades...".

3. Suprimir las palabras "de una sociedad democrática".
4. Suprimir la palabra "otra" que figura antes de la palabra "actividad".
5. Suprimir la oración "incluidos los progresos realizados en estas esferas".
